



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 24 de noviembre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN
PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL
MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR
JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00759/2023, RELATIVA A LA TALA DE DOS ÁRBOLES (DOS CIPRESES), EL TRASPLANTE DE UN ALGARROBO Y EL TRASLADO DE UN ÁRBOL SITUADO EN EL ACERADO, SITO EN AVDA. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

24-noviembre-2023



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	1/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00759/2023**, en el que consta informes favorables de la Coordinadora de Medio Ambiente D^a. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE:07E7001F52E200X0Z4S9A1A1E7, y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, con CVE: 07E7001F9F6200P0Z7Q7Q5O8J6 y fechados el 26 de octubre de 2023 y el 15 de noviembre de 2023.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001E6FEC00J2Y1Z2D1N0V0.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º.- Por todo lo anterior, se informa en los términos descritos en el informe anteriormente referido realizado por la Concejalía de medio ambiente, en la siguiente forma:

1.- Respecto del trasplante del algarrobo (*Ceratonia siliqua*), a la zona verde del mismo sector, se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, puesto que se estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ordenanza, antes mencionado, siempre que se haga por empresa especializada, siguiendo los cánones de un trasplante de un ejemplar arbóreo y haciendo un seguimiento constante para asegurar su adaptación al nuevo emplazamiento.

2.- Refiriéndonos a la tala de los 4 árboles solicitados, cabe destacar que, tanto el Almez (*Celtis australis*), como el Ficus (*Ficus microcarpa*), no procede autorizar la tala de los mismos, puesto que soportan perfectamente el trasplante y más en esta época del año (otoño), en la que entramos ya en parada vegetativa, por lo que **SE PROPONE** el trasplante de los mismos a una zona verde de la propia urbanización, previa poda de ambos árboles para asegurar el éxito de su trasplante cumpliendo con la normativa vigente, realizando ambas operaciones a través de empresa especializada, al igual que en el caso anterior.

3.- En cuanto de los dos Cipreses (*Cupressus sempervirens*), que solicitan su tala, estos árboles por su condición de coníferas, presentan un sistema radicular que no es compatible con el éxito del trasplante, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la tala de ambos, exigiendo la gestión adecuada de los residuos generados y, en todos los casos, aplicando los sistemas de seguridad imprescindibles en las operaciones.

4.- Por último, atendiendo al apartado 2.3 del documento n.º 202320084: “Traslado del árbol situado en el acerado” **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el traslado de un árbol situado en la vía pública, a la altura de la parcela 14-A ya que impide el acceso y salida del aparcamiento proyectado en la parcela.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5.1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

- Con un presupuesto de ejecución material de 890 €.
- **SITUACIÓN: PARCELA 11, SECTOR UR-TB-01** (Parcela identificada originariamente con la referencia catastral 3193401UF6539S0001LF).

- Coordenadas UTM de la actuación:

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	2/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS PARCELACIÓN

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	363078.3151	4059169.5188
2	363055.6394	4059165.2776
3	363076.3329	4059180.1810
4	363053.6423	4059175.9316
5	363074.3148	4059190.8315
6	363051.6468	4059186.5871
7	363072.3293	4059201.4953
8	363049.6516	4059197.2410
9	363070.3399	4059212.1437
10	363047.6563	4059207.8956
11	363068.3524	4059222.7997
12	363045.6610	4059218.5592
13	363066.3487	4059233.4631
14	363043.6636	4059229.2133
15	363064.1768	4059245.0071
16	363040.8813	4059244.0724
17	363049.2160	4059256.9338
18	363038.8518	4059254.9076
19	363019.7501	4059250.8646
20	363017.4266	4059239.7038
21	363019.4361	4059229.3955
22	363042.8215	4059233.7125
23	363021.4542	4059219.0509
24	363044.7616	4059223.3525
25	363023.4771	4059208.6738
26	363046.7073	4059212.9631
27	363025.5086	4059198.2550
28	363048.6603	4059202.5344
29	363027.5451	4059187.8075
30	363050.6207	4059192.0653
31	363029.5896	4059177.3245
32	363052.5866	4059181.5638
33	363031.6393	4059166.8119
34	363054.5581	4059171.0417

- Promotor: CONSTRUCCIONES COSTAALHAURÍN, S.L.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00863/2023, RELATIVA A LA TALA DE DOS PALMERAS, SITA EN CALLE DEL ARROYO.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

24-noviembre-2023

3/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00863/2023**, en el que consta informes favorables de la Coordinadora de Medio Ambiente D^a. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE: 07E7001F686900D4Y9T1P2D4J5, y la Ingeniera Industrial Municipal D^a. María Dolores Carrera García, con CVE: 07E7001F90A500S9Z6W6D1Q5N8, y fechados el 2 de noviembre de 2023 y el 13 de noviembre de 2023.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de noviembre de 2023, con CVE:07E7001F921400X8V9I0C2M200.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:

- La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5.2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.
- Para la TALA DE DOS PALMERAS.
- Con un presupuesto de ejecución material de 1.150 €.
- Parcela identificada con la referencia catastral 2481125UF6528S0001KH.
- Coordenadas UTM de la actuación: 362350,00X 4057983,50Y
362355,00X 4057986,50Y
- Promotora: D^a. SILVIA VERGEL ZAMORA, con DNI: ***7080**

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00689/2023, RELATIVA A LA PARCELACIÓN SITA EN EL SECTOR UR-TA-01,"TARALPE". Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

24-noviembre-2023

4/95

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00689/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 9 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001F7F0900T0Z2E7N5B2I0.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de junio de 2023, con CVE: 07E7001FA1E400D6P2C8L6M0L5 , según el cual la finca en la que se ha proyectado la parcelación esta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con número de finca registral 14.902.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada por PROMOCIONES ABETLOS, S.L. con CIF B16783094, para realizar la división de la parcela 7 del sector UR-TA-01 “Tarlpe I” (con referencia catastral 8782601UF5588S0001RT e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11, con finca registral 14.902) con una superficie según levantamiento topográfico de 5.949’08 m² en las siguientes parcelas independientes:

DENOMINACIÓN	PARCELA
PARCELA 01	345’50 m²
PARCELA 02	254’09 m²
PARCELA 03	254’08 m²
PARCELA 04	254’17 m²
PARCELA 05	254’10 m²
PARCELA 06	254’01 m²
PARCELA 07	254’07 m²
PARCELA 08	254’02 m²
PARCELA 09	254’03 m²
PARCELA 10	386’02 m²
PARCELA 11	311’93 m²
PARCELA 12	252’16 m²
PARCELA 13	252’11 m²
PARCELA 14	252’12 m²
PARCELA 15	252’08 m²
PARCELA 16	252’04 m²
PARCELA 17	252’02 m²
PARCELA 18	251’95 m²
PARCELA 19	251’88 m²
PARCELA 20	251’83 m²
PARCELA 21	251’80 m²
PARCELA 22	353’07 m²
TOTAL	5949’08 m²

Todo lo anterior conforme al proyecto de parcelación realizado por el arquitecto D. Baltasar Rios Cruz fechado en agosto de 2023.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	5/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- La parcela objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada o pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector UR-TA-01 "TARALPE I", UAS-2 PAREADAS).

3º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 91 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

"...4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior."

Coordenadas Georreferenciadas de las parcelas resultantes:

TOPOLOGIA DE PARCELA (1)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358724.980	4058034.958	1
2	358737.947	4058026.943	2
3	358748.246	4058051.149	3
4	358740.935	4058054.544	4
5	358740.494	4058054.736	5
6	358740.054	4058054.929	6
7	358739.640	4058055.082	7
8	358739.245	4058055.215	8
9	358738.871	4058055.304	9
10	358738.473	4058055.381	10
11	358738.082	4058055.419	11
12	358737.681	4058055.440	12
13	358737.306	4058055.424	13
14	358736.927	4058055.380	14
15	358736.522	4058055.304	15
16	358736.163	4058055.206	16
17	358735.823	4058055.090	17
18	358735.447	4058054.925	18
19	358735.077	4058054.738	19
20	358734.757	4058054.552	20
21	358734.514	4058054.369	21
22	358734.228	4058054.102	22
23	358733.910	4058053.787	23
24	358733.662	4058053.509	24
25	358733.436	4058053.199	25
26	358733.191	4058052.834	26
27	358732.984	4058052.476	27
28	358732.789	4058052.094	28
29	358732.299	4058051.025	29
30	358725.540	4058036.188	30

TOPOLOGIA DE PARCELA (2)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358757.662	4058046.773	31
2	358748.246	4058051.149	3
3	358737.947	4058026.943	2
4	358747.366	4058024.575	32

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

6/95

PRIMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TOPOLOGIA DE PARCELA (3)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358767.083	4058042.411	33
2	358762.372	4058044.591	34
3	358760.016	4058045.680	35
4	358757.662	4058046.773	31
5	358747.366	4058024.575	32
6	358756.784	4058020.207	36

TOPOLOGIA DE PARCELA (4)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358776.504	4058038.048	37
2	358771.795	4058040.232	38
3	358767.083	4058042.411	33
4	358756.784	4058020.207	36
5	358766.203	4058015.838	39

TOPOLOGIA DE PARCELA (5)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358785.916	4058033.666	40
2	358776.504	4058038.048	37
3	358766.203	4058015.838	39
4	358775.621	4058011.470	41

TOPOLOGIA DE PARCELA (6)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358795.335	4058029.299	42
2	358790.624	4058031.478	43
3	358785.916	4058033.666	40
4	358775.621	4058011.470	41
5	358785.040	4058007.101	44

TOPOLOGIA DE PARCELA (7)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358804.754	4058024.932	45
2	358800.046	4058027.119	46
3	358795.335	4058029.299	42
4	358785.040	4058007.101	44
5	358794.458	4058002.733	47

TOPOLOGIA DE PARCELA (8)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358814.170	4058020.557	48
2	358809.462	4058022.744	49
3	358804.754	4058024.932	45
4	358794.458	4058002.733	47
5	358803.877	4057998.364	50

TOPOLOGIA DE PARCELA (9)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358823.594	4058016.201	51
2	358818.880	4058018.374	52
3	358814.170	4058020.557	48
4	358803.877	4057998.364	50
5	358813.295	4057993.996	53

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

7/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TOPOLOGIA DE PARCELA (10)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358823.594	4058016.201	51
2	358825.768	4058015.218	54
3	358828.428	4058014.014	55
4	358829.290	4058013.620	56
5	358829.627	4058013.417	57
6	358829.975	4058013.192	58
7	358830.273	4058012.956	59
8	358830.606	4058012.670	60
9	358830.891	4058012.394	61
10	358831.110	4058012.127	62
11	358831.372	4058011.783	63
12	358831.625	4058011.401	64
13	358831.899	4058010.977	65
14	358831.927	4058010.929	66
15	358832.055	4058010.624	67
16	358832.191	4058010.248	68
17	358832.276	4058009.904	69
18	358832.339	4058009.507	70
19	358832.387	4058009.078	71
20	358832.411	4058008.599	72
21	358832.751	4057999.896	73
22	358833.017	4057993.421	74
23	358833.352	4057984.693	75
24	358813.295	4057993.996	53

TOPOLOGIA DE PARCELA (11)			
Vértice	Ang Interno (g)	Coord Y	Punto
1	99.9356	4058006.524	76
2	199.5433	4058008.723	77
3	199.1644	4058009.241	78
4	197.8333	4058009.449	79
5	193.9479	4058009.636	80
6	198.7960	4058009.858	81
7	194.2735	4058010.084	82
8	196.7803	4058010.333	83
9	195.7115	4058010.628	84
10	190.6392	4058010.851	85
11	197.1223	4058011.110	86
12	195.7267	4058011.435	87
13	197.3011	4058011.820	88
14	194.2013	4058012.194	89
15	196.5455	4058012.527	90
16	193.2032	4058012.898	91
17	196.4374	4058013.250	92
18	195.9512	4058013.672	93
19	194.4082	4058014.064	94
20	198.2920	4058014.600	95
21	193.7211	4058014.899	96
22	194.1124	4058015.246	97
23	195.3477	4058015.604	98
24	196.1752	4058015.973	99
25	196.9174	4058016.388	100
26	197.3952	4058016.803	101
27	199.9852	4058017.276	102
28	199.8913	4058028.703	103
29	99.5098	4058034.958	1
30	100.0000	4058029.674	104

TOPOLOGIA DE PARCELA (12)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358745.338	4058025.516	105
2	358736.373	4058029.674	104
3	358725.636	4058006.524	76
4	358734.602	4058002.370	106

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

8/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TOPOLOGIA DE PARCELA (13)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358754.303	4058021.358	107
2	358745.338	4058025.516	105
3	358734.602	4058002.370	106
4	358739.086	4058000.294	108
5	358743.568	4057998.214	109

TOPOLOGIA DE PARCELA (14)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358763.267	4058017.200	110
2	358754.303	4058021.358	107
3	358743.568	4057998.214	109
4	358748.050	4057996.134	111
5	358752.533	4057994.056	112

TOPOLOGIA DE PARCELA (15)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358772.232	4058013.042	113
2	358763.267	4058017.200	110
3	358752.533	4057994.056	112
4	358757.017	4057991.980	114
5	358761.500	4057989.904	115

TOPOLOGIA DE PARCELA (16)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358781.197	4058008.884	116
2	358772.232	4058013.042	113
3	358761.500	4057989.904	115
4	358770.465	4057985.746	117

TOPOLOGIA DE PARCELA (17)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358790.162	4058004.726	118
2	358781.197	4058008.884	116
3	358770.465	4057985.746	117
4	358774.949	4057983.669	119
5	358779.433	4057981.593	120

TOPOLOGIA DE PARCELA (18)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358799.126	4058000.568	121
2	358790.162	4058004.726	118
3	358779.433	4057981.593	120
4	358788.400	4057977.442	122

TOPOLOGIA DE PARCELA (19)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358808.091	4057996.410	123
2	358799.126	4058000.568	121
3	358788.400	4057977.442	122
4	358797.369	4057973.291	124

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

9/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TOPOLOGIA DE PARCELA (20)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358817.056	4057992.252	125
2	358808.091	4057996.410	123
3	358797.369	4057973.291	124
4	358806.334	4057969.135	126

TOPOLOGIA DE PARCELA (21)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358826.021	4057988.094	127
2	358817.056	4057992.252	125
3	358806.334	4057969.135	126
4	358810.817	4057967.057	128
5	358815.301	4057964.981	129

TOPOLOGIA DE PARCELA (22)			
Vértice	Coord X	Coord Y	Punto
1	358833.352	4057984.693	75
2	358826.021	4057988.094	127
3	358815.301	4057964.981	129
4	358819.105	4057963.221	130
5	358826.136	4057959.948	131
6	358826.533	4057959.789	132
7	358826.944	4057959.652	133
8	358827.367	4057959.523	134
9	358827.683	4057959.453	135
10	358828.044	4057959.412	136
11	358828.465	4057959.398	137
12	358828.909	4057959.399	138
13	358829.281	4057959.419	139
14	358829.646	4057959.474	140
15	358830.017	4057959.560	141
16	358830.369	4057959.669	142
17	358830.735	4057959.817	143
18	358831.082	4057959.983	144
19	358831.726	4057960.385	145
20	358832.340	4057960.892	146
21	358832.889	4057961.487	147
22	358833.115	4057961.802	148
23	358833.359	4057962.147	149
24	358833.468	4057962.355	150
25	358833.609	4057962.620	151
26	358833.742	4057963.005	152
27	358833.921	4057963.568	153
28	358834.010	4057963.935	154
29	358834.061	4057964.284	155
30	358834.077	4057964.706	156
31	358834.105	4057965.173	157
32	358834.074	4057966.083	158
33	358833.447	4057982.226	159

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00651/2022, RELATIVA A LA INMATRICULACIÓN DE PARCELA SOBRANTE DE ZAPATA, CALLE DE LAS CINTAS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

10/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00651/2022, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente A-00651/22.

Asunto: Inmatriculación de parcela sobrante de Zapata.

Se emite el presente informe, con objeto de proceder a la inscripción registral a nombre del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de una parcela sobrante situada en la barriada de Zapata.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La parcela objeto de inmatriculación es la que se describe a continuación:

Suelo de superficie 12,00m² situada en Calle Las Cintas, de la barriada de Zapata. Linda: al norte y oeste, con vivienda particular; al sur y este: zona de equipamiento municipal.

La parcela se sitúa en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado (Suelo Urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) y calificados de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Ensanche Marginal, N8, regulada por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbana, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS., teniendo un índice de edificabilidad de 1'80m²/m²s.

Tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

No consta referencia catastral ni inscripción en el Registro de la Propiedad n.º11 de Málaga.

Segundo: La parcela que se pretende inmatricular forma parte de los terrenos del Antiguo Colegio de Zapata, que fue objeto de cesión gratuita por parte del Ministerio de Educación a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el año 1981.

El antiguo colegio de Zapata consta inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 3.518. De la descripción registral que consta de dicha finca, por motivos que se desconocen, se excluye la parcela de 12 m² objeto de inmatriculación.

Actualmente, gran parte de los terrenos de dicho colegio están ocupados por una pista deportiva, con referencia catastral 3918306UF6631N0001JD, incluida en la finca registral 3.518. Otra parte de dicha parcela del antiguo colegio está ocupada por un parque infantil, que no tiene referencia catastral asignada, y está incluida igualmente en la finca 3.518. Y una tercera parte de 12 m², es la que constituye el objeto del presente informe, que no forma parte de la finca registral 3.518.

24-noviembre-2023

11/05

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela destinada a pista deportiva, y la que está ocupada por un parque infantil, tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio público, ya que están afectas a un uso público. Con tal consideración constan en el inventario municipal, con número de orden 1.1.-101

Tercero: Por el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2023, se acordó la inclusión en el inventariado municipal de bienes, de la referida parcela sobrante, con número de orden 1.1.-73, y con la naturaleza de bien patrimonial.

Cuarto: Consta en el expediente representación gráfica georreferenciada alternativa, firmada por el topógrafo municipal con fecha 15/11/2023, que se corresponde con la descripción literal realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.-

El artículo 50 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en cuanto al concepto del patrimonio local, preceptúa:

“1. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

2. Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.”

Dentro de la clasificación de los bienes que se contiene en el apartado 2 de este artículo 50, el bien que nos ocupa tiene la consideración de bien patrimonial, dado su falta de afectación a un concreto uso o servicio, así como a su carácter de parcela sobrante contenido en el artículo 6 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (“aquellas porciones de terreno propiedad de la Entidad Local que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso o aprovechamiento adecuado”).

III.-

Las entidades locales están obligadas a inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales (artículos 4 y 5 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario; art. 115 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), incluso de aquellos de los que carezcan de título inscribible (artículo 303 del Reglamento Hipotecario).

IV.-

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria preceptúa:

“1. Las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de aquéllas podrán inmatricular los bienes de su titularidad, mediante la aportación de su título escrito de dominio, cuando dispongan de él, junto con certificación administrativa librada, previo informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa del acto, negocio o modo de su adquisición y fecha del acuerdo del órgano competente para su inclusión en el inventario correspondiente o, caso de no existir, fecha del acuerdo de aprobación de la última actualización del inventario de la que resulte la inclusión del inmueble objeto de la certificación con indicación de la

24-noviembre-2023

12/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

referencia o indicador que tenga asignado en el mismo, así como de su descripción, naturaleza patrimonial o demanial y su destino en el primer caso o su eventual afectación, adscripción o reserva, en el segundo.

Asimismo, las entidades referidas deberán aportar certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcelas catastrales, que se corresponda con la descripción literaria y la delimitación geográfica de la finca cuya inmatriculación se solicita en la forma establecida en la letra b) del artículo 9. Solo en caso de que la finca careciese de certificación catastral descriptiva y gráfica, podrá aportarse una representación gráfica georreferenciada alternativa, la cual deberá corresponderse con la descripción literaria realizada y respetar la delimitación de los colindantes catastrales y registrales. A la representación gráfica alternativa deberá acompañarse informe del Catastro.

2. En todo caso, será preciso que el Registrador compruebe la falta de previa inmatriculación de todo o parte del inmueble. Si advirtiera la existencia de fincas inscritas coincidentes en todo o en parte, denegará la inmatriculación solicitada, previa expedición de certificación de las referidas fincas, que remitirá al organismo interesado junto con la nota de calificación.

3. Practicada la inmatriculación, el Registrador expedirá el edicto a que se refiere la regla séptima del apartado 1 del artículo 203 con el mismo régimen en ella previsto, incluido el sistema de alertas.

4. Junto al procedimiento registral ordinario, cuando se trate de fincas propiedad de alguna de las entidades referidas en el apartado 1, podrá obtenerse la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a través de certificación administrativa, expedida con los requisitos señalados en el presente artículo, que ponga fin al procedimiento regulado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Además de ello, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, podrán practicarse, en los bienes de titularidad de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho público a que refiere el apartado 1 de este artículo, operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o cancelación, siempre que tales actos no afecten a terceros que no hubieran sido citados en el expediente, se cumplan los requisitos establecidos por la legislación sectorial y se aporte la representación gráfica catastral de la finca o representación alternativa, en los términos previstos en el artículo 10.”

Procede la inmatriculación de la parcela descrita en el antecedente segundo, a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

V.-

Es competente para las actuaciones que a continuación se proponen, el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local solicitar la inmatriculación de la parcela descrita en el antecedente primero, a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, solicitar la inmatriculación de la parcela descrita en el antecedente primero, a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

24-noviembre-2023



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	13/05 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.GU-00003/2023, RELATIVA A LA ADMISIÓN A TRÁMITE E INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONVENIO, SITIO EN EL SECTOR UE-EC-02.2 Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **GU-00003/2023**, en el que consta informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de noviembre de 2023, con CVE: 07E7001F8A5600V0P4P1G5O5X7, que a continuación se transcribe:

“INFORME

Expediente: GU-00003/23

Asunto: Admisión a trámite e información pública convenio.

Se emite el presente informe en relación con el borrador de convenio urbanístico presentado por Dª. Rosa Angulo Sánchez, en representación acreditada de la mercantil Arrendamientos Palma del Río, S.L., con fecha 15/06/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El objeto del convenio presentado el 15/06/2023 es compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que legalmente le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC-02.2.

Segundo: Por la Oficina Técnica Municipal ha sido emitido informe con fecha 27/10/2023, en el que se valora el 10% de aprovechamiento urbanístico referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 45.3 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, establece que el deber de entregar el suelo correspondiente al porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística podrá sustituirse por la entrega de su valor en metálico o, conforme al artículo 168.2, por la entrega de superficie edificada de valor equivalente integrada en una edificación en régimen de propiedad horizontal, con las finalidades respectivas de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la actuación o de integrarse en el patrimonio municipal de suelo. El valor de las sustituciones se calculará conforme al régimen de valoraciones de la legislación estatal y requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales en el procedimiento de aprobación del instrumento de ejecución que acuerde su sustitución.

24-noviembre-2023

14/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, procede la tramitación del expediente para la suscripción, en su caso, del convenio urbanístico de gestión con objeto de la sustitución en metálico del suelo correspondiente al porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística.

En virtud del artículo 9.4.2º de la Ley 7/2021, la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Pública competente en materia de urbanismo se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

III.- En los casos previstos en esta ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.4.2º de la Ley 7/2021, consta informe de la Oficina Técnica Municipal en cuanto a la valoración del aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento, de fecha 27/10/2023.

IV.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.4.4º de la Ley 7/2021, y el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, antes de la aprobación del convenio, es precisa la información pública de éste, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

V.- La competencia para la incoación del expediente y para la aprobación definitiva del mismo está atribuida al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/2002, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

VI.- Una vez aprobado el convenio, se habrá de inscribir en el registro municipal de convenios urbanísticos, y, en aplicación de los artículos 9.4.5º y 83 de la Ley 7/2021, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Se adjunta como anexo la redacción del convenio cuya admisión a trámite se propone.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone:

1º.- La admisión a trámite del expediente para la aprobación, en su caso, del convenio urbanístico de gestión, para la compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC-02.2, por el importe de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos).

2º.- Someter el convenio a información pública, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

ANEXO

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En Alhaurín de la Torre, a

24-noviembre-2023

15/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

REUNIDOS:

De una parte, D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en nombre y representación del mismo, y en presencia de Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General de la Corporación, que da fe de su firma,

Y de otra parte,

D. JUAN ANGULO SÁNCHEZ, con D.N.I. 28.468.975- N, y domicilio en Málaga, Calle Salitre n.º 51-2º

INTERVIENEN:

D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, según nombramiento adoptado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 17 de junio de 2023.

Y D. JUAN ÁNGULO SÁNCHEZ, como administrador solidario, en nombre y representación de la mercantil ARRENDAMIENTOS PALMA DE RIO, S.L. con C.I.F. B-93.298.941 domiciliada en C/ Salitre nº 51-2º 29002 Málaga. Dicha representación, con nombramiento como administrador solidario y facultades para este acto resultan de la escritura de constitución de la Sociedad, por tiempo indefinido, escritura de fecha 12 de diciembre de 2013, número 4006 de protocolo del notario de Málaga Don Miguel Olmedo Martínez, inscrita esta sociedad en el Registro Mercantil de Málaga, tomo 5219, libro 4126, folio 221, hoja MA-121118, inscripción 1ª.

EXPONEN:

I. La entidad mercantil Arrendamientos Palma del Río, S.L. es propietaria del siguiente terreno:

a. DESCRIPCIÓN.- Parcela hoy urbana sita en Alhaurín de la Torre - 29130 Málaga - actual C/ Isaac Peral nº 4, con una superficie una vez alineada de 1.325,70 m². Constituye la totalidad del suelo lucrativo de la unidad de ejecución UE-EC-02.2, del PGOU Adaptado de Alhaurín de la Torre.

b. INSCRIPCIÓN.- El referido terreno comprende la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número 11, en el tomo 885, libro 260, folio 36, finca de Alhaurín de la Torre número 8.197; y parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número 11, en el tomo 684, libro 196, folio 145, finca número 760.

c. REFERENCIAS CATASTRALES.- Comprende la parcela con referencia catastral 0391122UF6509S0001IW, y parte de la parcela catastral 0492101UF6509S0001IW.

II. Las características urbanísticas del terreno urbano donde se ubica parcela que nos ocupa son, de forma resumida, las que a continuación se exponen:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano No Consolidado.
- Calificación urbanística: N-4.3.
- Superficie Solar una vez alineado: 1.325,70 m2
- Tipología dominante: Alojamientos de propiedad vertical u horizontal.

Dicha parcela está dentro de la Unidad de Ejecución UE-EC-02.2 “Isaac Peral “, en suelo urbano no consolidado, y comprende la totalidad del suelo lucrativo de la misma. De acuerdo con la ficha urbanística de la citada unidad de ejecución, el propietario habrá de ceder al Ayuntamiento, entre otras cesiones, el porcentaje de aprovechamiento medio que se fija en la legislación vigente, que es el 10 % del aprovechamiento de la unidad de ejecución. Con una ordenanza de aplicación N-4.3 y con una edificabilidad

24-noviembre-2023

16/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de 3,40 m²/m²s, la cesión se concretaría en una parcela de 132,57 m² y con un techo edificable de 450,73 m² de techo.

III.- Arrendamientos Palma del Río, S.L. está interesada en sustituir la entrega de suelo del 10 % del aprovechamiento por su valor en metálico, ya que desde un punto de vista de paisaje urbano, por un lado sería idóneo que el proyecto abarcara la totalidad de la parcela y así poder desarrollar el proyecto y la fachada al completo, y desde el punto de vista técnico se optimizarían los procesos constructivos.

IV. Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes llegan al acuerdo que se desarrolla en las estipulaciones que a continuación se insertan.

ESTIPULACIONES:

Primera: El 10% de aprovechamiento urbanístico libre de cargas, que le corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la Unidad de Ejecución UE-EC-02.2, se concreta en una parcela de 450,73 m² de techo, tal como se hace constar en el expositivo II.

Arrendamientos Palma del Río, S.L. propone al Ayuntamiento sustituir la entrega de suelo con un aprovechamiento de 450,74 m² de techo por su valor en metálico, que asciende a la cantidad de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos), según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica municipal de fecha 27/10/2023. Dicho importe habrá de ser pagado previamente a la solicitud de la licencia municipal de construcción del edificio.

Segunda: El Ayuntamiento tiene, entre sus competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Tercera: El importe que se ha de pagar al Ayuntamiento en sustitución de la cesión a éste del 10% del aprovechamiento urbanístico, se integrará en el patrimonio municipal del suelo, en virtud del artículo 128 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el destino del mismo habrá de ser uno de los que se contienen en el artículo 129 de la citada Ley.

Cuarta: No se establecen mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ni de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Quinta: El presente convenio podrá ser modificado, con el acuerdo unánime de los firmantes, mediante el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo.

Sexta: El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, plazo en el cual habrá de ser presentada para su aprobación la licencia de obra del edificio. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio que consta de cuatro páginas numeradas, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el principio del presente documento.

El Alcalde:
Fdo: Joaquín Villanova Rueda.

Ante mí, la Secretaria, doy fe:
Fdo: M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Fdo: Juan Angulo Sánchez

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">17/05 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º.- La admisión a trámite del expediente para la aprobación, en su caso, del convenio urbanístico de gestión, para la compensar económicamente el 10% de aprovechamiento lucrativo que le corresponde al Ayuntamiento en la unidad de ejecución UE-EC-02.2, por el importe de 173.324,66 € (ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos).

2º.- Someter el convenio a información pública, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.PA-00003/2023, RELATIVA A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA NÚCLEO ZOOLOGICO, "EMBRUJO BENGAL", SITO EN EL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **PA-00003/2023**, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, y con el visto bueno del Jefe del Servicio y Arquitectura D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 6 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“RFCIA. PA-003/2023

PETICIÓN: PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA UN NÚCLEO ZOOLOGICO “EMBRUJO BENGAL”

UBICACIÓN: PARCELA 233 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA

REF. CAT.: 29007A004002330000XI

PROMOTOR: CRISTINA PLAZA CARMONA (DNI. **2346*)**

INFORME DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Primero: Se solicita, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA UN NÚCLEO ZOOLOGICO, “EMBRUJO

24-noviembre-2023



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	18/05 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

BENGAL”, sito en la parcela 233 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA, de este término municipal, siendo la promotora de la actividad Dª. CRISTINA PLAZA CARMONA (DNI. ****2346*).

Segundo: El expediente que ahora se tramita corresponde a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación anteriormente referido emplazado en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A.), según el P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las actuaciones objeto del proyecto, se sitúan en la parcela 233 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA, con referencia catastral 29007A004002330000XI. Dicha parcela tiene una superficie registral de 5.000,00m2 y se encuentra en una zona agrícola, rodeada de regadíos, siendo el uso propuesto (NÚCLEO ZOOLOGICO), un uso compatible en este tipo de suelo conforme a lo previsto en el título X, capítulo 2, artículo 250 del citado P.G.O.U.

Se presenta para ello, conforme a lo especificado al respecto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la L.I.S.T.A. el correspondiente Proyecto de Actuación redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, con número de colegiados 3.071 y 3.592, respectivamente, por su Colegio Oficial, fechado a septiembre de 2023, en donde se describen las características de la actuación que se solicita, se justifica el Reglamento de la L.I.S.T.A. en los artículos correspondientes y se presenta un presupuesto de ejecución material de 8.211,61€.

Dicho proyecto consiste básicamente en una instalación, de escasa entidad y fácil montaje/desmontaje, para realizar un programa de cría de gatos de raza Bengal. La instalación proyectada consiste en un espacio de 18,00 x 7,50 m. conformado por jaulas o gateras de 2,50 m. de altura con vallado metálico y donde existirá una parte cobijada con paneles tipo “sándwich” para salvaguardar a los animales en caso de lluvias, frío o calor. Paralelamente a ello se ubicarán dos gateras de idéntica tipología constructiva que servirán de zona de aislamiento en caso de ser necesitado. Por último, se instalará una caseta prefabricada de 3,00 x 3,00m. la cual servirá de guardia y custodia del material necesario para el mantenimiento y la cría de dichos gatos. La superficie total que ocupa la instalación prevista es de 54,74m2, inferior a la permitida para dicha parcela.

Las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Núcleo Zoológico no son más que un depósito de agua para abastecer a los bebederos automáticos de los animales (agua abastecida por empresa externa), y electricidad para iluminación general nocturna o alguna necesidad puntual, generada mediante un Kit solar. Por lo que, no necesita suministro eléctrico, de fontanería, ni de saneamiento.

Las gateras proyectadas se pretende colocarlas a 5 metros de separación a lindero privado, por la necesidad de situar las gateras en el límite oeste de la parcela con el fin de ubicarlas lo más alejadas posible de las construcciones existentes en la finca contigua, las cuales se encontrarán con esta distancia de más de 100m. Será el Pleno el que tenga potestad sobre dicha separación a linderos en base a lo recogido en el artículo 253 de el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal:

“Para las edificaciones de interés social o utilidad pública, la separación a linderos se fija en 10mts. Pudiendo el Pleno Municipal fijar una mayor o menor distancia de acuerdo con la edificación que se pretenda.”

Tercero: En el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A., se dice, entre otros:

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea

24-noviembre-2023

19/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.....

.....3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.....

..... 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente....

..... Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística....”

Cuarto: En el artículo 32, apartados 1 y 2 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A., se establece el Procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias, en el cual se dice textualmente:

“1.Conforme al artículo 22.3 de la Ley, las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- a) Declare la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b).
- b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3.
- c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

2. El procedimiento de autorización se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.....

....d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.”

24-noviembre-2023

20/95

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del Proyecto de Actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 4.069, de 17 de julio de 2023.

Quinto: En base al artículo anterior, y dado que se presenta la documentación completa que se exige para un Proyecto de Actuación (Art. 33 de la L.I.S.T.A.), se propone a la Junta de Gobierno Local tomar el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Dª. CRISTINA PLAZA CARMONA (DNI. ****2346*) y realizado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, de fecha septiembre de 2023, para LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA UN NÚCLEO ZOOLOGICO, “EMBRUJO BENGAL”, sito en la parcela 233 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA, de este término municipal, de referencia catastral 29007A004002330000X.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la L.I.S.T.A., y simultáneamente, y por el mismo plazo, practicar trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados.

No obstante que la Junta Local de Gobierno decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de noviembre de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente P-00003/23. Proyecto de Actuación para la implantación de actuación extraordinaria para el núcleo zoológico “Embrujo Bengal”.

Asunto: Admisión a trámite.

Se emite el presente informe en relación con el proyecto de actuación que ha sido presentado para su aprobación, por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de Dª. CRISTINA PLAZA CARMONA, con fecha 13/09/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La actuación para la que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia, consiste en la implantación de un núcleo zoológico denominado “Embrujo Bengal”, en la parcela 233 del polígono 4, con referencia catastral 29007A004002330000XI, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, al número de finca registral 4.619/A.

La parcela referida está situada en suelo clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento, Suelo Rústico, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A.

Segundo: Consta en el expediente Proyecto de Actuación redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, fechado en septiembre de 2023.

24-noviembre-2023

21/05

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, con fecha 6/11/2023. De acuerdo con el mismo, la actuación consiste en una instalación de escasa entidad y fácil montaje/desmontaje, para realizar un programa de cría de gatos de raza Bengal. La instalación proyectada consiste en jaulas o gateras de 2.50 m. de altura, en un espacio de 18.00 x 7.50 m, con vallado metálico, con una parte cobijada con paneles tipo “sándwich” para salvaguardar a los animales en caso de lluvias, frío o calor. Paralelamente se ubicarán dos gateras de idéntica tipología constructiva que servirán de zona de aislamiento en caso de ser necesitado. Por último, se instalará una caseta prefabricada de 3.00 x 3.00m. la cual servirá de guardia y custodia del material necesario para el mantenimiento y la cría de dichos gatos. La superficie total que ocupa la instalación prevista es de 54,74m², inferior a la permitida para dicha parcela.

Las infraestructuras necesarias son un depósito de agua para abastecer a los bebederos automáticos de los animales (agua abastecida por empresa externa), y electricidad para iluminación general nocturna o alguna necesidad puntual, generada mediante un kit solar. Por lo que, no necesita suministro eléctrico, de fontanería, ni de saneamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Preceptúa el artículo 30.1 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, en cuanto a las actuaciones extraordinarias:

“Conforme al artículo 22.1 de la Ley, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de éste, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.”

II.- El procedimiento para la autorización de las actuaciones extraordinarias se contiene en el artículo 32.2 del Decreto 550/2022, y se ha de ajustar a los siguientes trámites:

a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

c) Cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72.

d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

24-noviembre-2023

22/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.”

El artículo 8.2 del Decreto 550/2022 establece que los anuncios de información pública deberán indicar:

- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- d) Identidad del promotor.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
- h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

En cuanto al trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, habrá de concederse a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en relación con las servidumbres aeronáutica, organismo del Estado adscrito a la Secretaría de Estado de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

III.- El Proyecto de Actuación para la implantación de la actuación extraordinaria que nos ocupa contiene las determinaciones del artículo 33 del Decreto 550/2022:

“1. Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

2. Descripción detallada de la actuación, que incluirá:

- a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.
- b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
- c) Características socioeconómicas de la actuación.
- d) Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.
- e) Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4.
- f) Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

3. Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación, de los siguientes extremos:

- a) Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30.
- b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.
- c) Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.
- d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.
- e) Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

24-noviembre-2023

23/05

PREMIANTE - FECHA

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
---	---	--

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

f) *Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.*

g) *Viabilidad económico-financiera de la actuación.*

h) *En su caso, plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.*

4. *Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:*

a) *Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.*

b) *Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.*

c) *Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.*

d) *Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado."*

IV.- Es competente para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Dª. Cristina Plaza Carmona, y redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, con fecha septiembre de 2023, para la implantación de una actuación extraordinaria para núcleo zoológico "Embrujo Bengal", en la parcela 233 del polígono 4.

2º.- Someter el Proyecto de Actuación a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial y en el portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 550/2022.

3º.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

4º.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes, a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Dª. Cristina Plaza Carmona, y redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, con fecha septiembre de 2023, para la implantación de una actuación extraordinaria para núcleo zoológico "Embrujo Bengal", en la parcela 233 del polígono 4.

2º.- Someter el Proyecto de Actuación a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial y en el portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 550/2022.

3º.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

24-noviembre-2023

24/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes, a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00040/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113, POLÍGONO 23, PARCELA 88. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00040/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00040/2023

SITUACIÓN: TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88.

(Ref. Cat. 29007A023000880001MR)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30/10/2023, del que resulta que:

1º.- El 05/10/2023 con n.º de registro de entrada 20093 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la vivienda sita en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“Obra ilegal en Finca Diana del Convento, N.4-B.

Por causa de hacer un tejado de ampliación de casa sin proyecto ni licencia”

2º.- Tras contactar con los propietarios, facilitan las labores de inspección, por lo que el 16/10/2023 se gira visita al lugar indicado junto a la propietaria, a fin de comprobar los hechos denunciados. Se observa que se ha realizado un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m². La obra se encuentra ejecutada al 95%. Consta en el informe técnico fotografía de la visita de inspección realizada el 16/10/2023.

24-noviembre-2023

25/05

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Actos sujetos a licencia urbanística), **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, pertenecientes a la Unidad de Ejecución UE-TA-01 y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el art. 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **NO CUMPLEN, en tanto en cuanto no ha sido desarrollada previamente la correspondiente Unidad de Ejecución**, todo ello conforme al artículo 207 del Decreto 550/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 207. Efectos de la inclusión de terrenos en unidad de ejecución.
La delimitación de la unidad de ejecución implica la afección de las fincas, parcelas o solares a la reparcelación en los términos del artículo 92.3 de la Ley y la prohibición, hasta la firmeza en vía administrativa de la aprobación del proyecto de reparcelación, de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación. Esta prohibición podrá ser exceptuada respecto las operaciones dirigidas a facilitar la ejecución de los instrumentos de ordenación de acuerdo con las fases de urbanización que se hayan definido conforme a lo establecido en este Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84.2.c) de la Ley.”

En base a lo anterior, las obras objeto del presente expediente serían **NO LEGALIZABLES.**

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ORTEGA con DNI **0112***
DÑA. LETICIA LÓPEZ LOZANO con DNI **0745***

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas <200 m²”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.224 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²:	1.224 €/m²
Superficie construida:	2,72 m²
Total valoración:	1.224 €/m² x 2,72 m² x 95% = 3.162,81 €

24-noviembre-2023

26/95

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88. (Ref. Cat. 29007A023000880001MR) consistente en la ejecución de un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m². La obra se encuentra ejecutada al 95%.

Segundo: Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Tercero: Advertir a los interesados que las obras realizadas conforme a la normativa urbanística de aplicación, NO CUMPLEN, en tanto en cuanto no ha sido desarrollada previamente la correspondiente Unidad de Ejecución, todo ello conforme al artículo 207 del Decreto 550/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ORTEGA con DNI ****0112*** y **DÑA. LETICIA LÓPEZ LOZANO con DNI ****0745***, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se ha ejecutado una obra sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Quinto: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021,

24-noviembre-2023

27/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Sexto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior. en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Octavo: Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

24-noviembre-2023

28/05

FRENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Noveno: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Noveno: Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe .”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m², en TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88. (Ref. Cat. 29007A023000880001MR), contra D. Francisco José Herrera Ortega y Dña. Leticia López Lozano, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00041/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN C/ JARA, N.º. 1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

24-noviembre-2023

29/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expte.: S-00041/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00041/2023

SITUACIÓN: C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30/10/2023, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 02/10/2023 con n.º de registro de salida 2051, relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“Personados en C/Jara n.º 1 casa 8 y tras entrevistarnos con el encargado de la obra (...) se procede a inspeccionar la obra en la reseñada vivienda, constando la misma de lo siguiente:

* Planta baja: cambio de ventanas y solería

* Planta alta: cambio de ventanas, solería, cuarto de baño y ampliación de terraza y cerramiento

* Porche de entrada: cambio de solería

Cambio de electricidad y fontanería en toda la vivienda

Observaciones: se adjunta reportaje fotográfico, solicitud de licencia urbanística y carta de pago en concepto de obra menor”

2º.- El 16/10/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Durante la misma se observa que se están llevando a cabo obras de reforma en la vivienda, consistentes en: sustitución de revestimientos (solerías, alicatados, falso techo...), cambio de distribución y ejecución de nuevo baño en planta segunda, sustitución de carpinterías y cambio de electricidad y fontanería en la totalidad de la vivienda; asimismo, se está realizando una ampliación de la vivienda mediante el cerramiento de dos terrazas en planta primera. Constan en el precitado informe técnico fotografías tomadas durante la visita de inspección.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

N-00580/2023. Declaración responsable para reforma integral de vivienda mediante la renovación de instalaciones, suelos y revestimientos, de acuerdo a los detalles indicados en el presupuesto. Consta informe favorable de fecha 25/09/2023.

Tras analizar el presupuesto aportado al expediente de declaración responsable, se constata que las obras de reforma interior se encuentran detalladas en el mismo. No obstante, las obras correspondientes al cerramiento de las dos terrazas de planta primera no están contempladas, estando además las mismas sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Por tanto, podemos concluir que las obras de ampliación de la vivienda se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

24-noviembre-2023

30/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el mencionado artículo (Actos sujetos a licencia urbanística), **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística. Asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras correspondientes a la ampliación de la vivienda, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Para analizar las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se ha consultado el Proyecto Básico de 58 viviendas V.P.O. en la urbanización Platero II, a fin de comprobar si existe edificabilidad disponible para dicha parcela. Se constata que aún existe edificabilidad disponible, estando agotada la ocupación. Las obras de ampliación en ejecución no aumentan el parámetro de ocupación, resultando la superficie construida ampliada (según medidas tomadas en la planimetría del proyecto) la siguiente:

- Ampliación 1: terraza existente en fachada interior a zonas comunes. Se ha cerrado una parte de la misma de dimensiones 2,10 x 0,50 m, la cual se encontraba originariamente cubierta y cerrada a 2 lados, computando por tanto al 50%. La superficie construida ampliada ahora sería: $2,10 \times 0,50 = 1,05 \text{ m}^2$ (se computa el 50% = $0,525 \text{ m}^2$)

- Ampliación 2: nueva terraza en fachada exterior a vial. Se ha cerrado una nueva terraza de dimensiones 5,70 x 0,70 m, la cual no existía en el proyecto original. La superficie construida ampliada sería $3,99 \text{ m}^2$.

Por tanto, podemos concluir que, en principio, al existir edificabilidad disponible para la parcela que nos ocupa, las obras de ampliación de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. BENNO LEGUINA NERTRAND con DNI **7888***
DÑA. OLGA ELENA NÚÑEZ MEDINA con DNI **9333***

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unif. Medianeras y adosadas", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en 1.007 €/m^2 , por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	1.007 €/m ²
Superficie construida 1 y 2:	$0,525 + 3,99 = 4,515 \text{ m}^2$
Total valoración:	$1.007 \text{ €/m}^2 \times 4,515 \text{ m}^2 = 4.546,60 \text{ €}$

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de

24-noviembre-2023

31/05

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y siguientes de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte, (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF), por la ejecución de obras de ampliación de vivienda, consistente en el cerramiento de las dos terrazas de planta primera sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo: Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30/10/2023, en principio, al existir edificabilidad disponible para la parcela que nos ocupa, las obras de ampliación de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

N-00580/2023. Declaración responsable para reforma integral de vivienda mediante la renovación de instalaciones, suelos y revestimientos, de acuerdo a los detalles indicados en el presupuesto. Consta informe favorable de fecha 25/09/2023.

Tal y como se refleja en el precitado informe de la oficina técnica el presupuesto aportado al expediente de declaración responsable, se constata que las obras de reforma interior se encuentran detalladas en el mismo. No obstante, las obras correspondientes al cerramiento de las dos terrazas de planta primera no están contempladas, estando además las mismas sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Por tanto, podemos concluir que **las obras de ampliación de la vivienda se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Cuarto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

24-noviembre-2023

32/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: *Iniciar el expediente sancionador contra **D. BENNO LEGUINA NERTRAND con DNI ****7888*** y **DÑA. OLGA ELENA NÚÑEZ MEDINA con DNI ****9333***, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se encuentran en ejecución las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Sexto: *Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.*

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Séptimo: *Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.*

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. *Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.*

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. *Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.*

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. *En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.*

24-noviembre-2023

33/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Octavo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Noveno: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca n.º 867/A. URBANA. CRU: 29025000033518. REFERENCIA CATASTRAL: 9678101UF5597N0008UF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Décimo: Disponer, como **MEDIDA CAUTELAR**, la paralización inmediata de las obras en ejecución, en virtud del artículo 152.3 de la Ley 7/2021 y 370.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Asimismo, de ser desatendida la orden de suspensión cautelar, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de obra o instalaciones, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Por otro lado, el incumplimiento de la orden de paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 7/2021, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días o cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE:**

1º.- La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

2º.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.

24-noviembre-2023

34/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de obras de ampliación de vivienda, consistente en el cerramiento de las dos terrazas de planta primera sujetas a previa licencia urbanística, en en C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte, (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF), contra D. Benno Leguina Nertrand y Dña. Olga Elena Núñez Medina, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00042/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN AV. SAN SEBASTIÁN, N.º. 35. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00042/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00042/2023

SITUACIÓN: Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 06/11/2023, del que resulta que:

1º.- Se presenta declaración responsable con fecha 03/08/2023 y n.º de registro de entrada 16093, Expte. N-00608/2023, para realizar obras de escasa entidad constructiva en la vivienda sita en la dirección arriba referenciada;

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	35/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dichas actuaciones, según el presupuesto aportado, consisten en la reforma del cuarto de baño y la cocina y la renovación de las instalaciones de electricidad y fontanería.

Consta informe favorable de fecha 16/10/2023.

2º.- Posteriormente, se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local del día 30/10/2023 y n.º de registro de salida 2263, relacionado con las actuaciones en el lugar de referencia, el cual cita textualmente:

“Los Policías Locales que suscriben con C.P 4184, 10226 y 16750 informan a Vd. que el día de la fecha, siendo las 17:30 horas nos personamos en Avda. San Sebastián n.º 35 donde al parecer se está realizando una obra en el interior del inmueble y interesa por parte del departamento de urbanismo comprobar si los trabajos que se están realizando se adecuan a la licencia solicitada.

Que la obra que se está realizando consiste en una reforma del muro de la fachada y un enlosado del patio exterior de la vivienda.

Que en el lugar no se encuentra en ese momento el propietario de la vivienda por lo que nos entrevistamos con los trabajadores allí presentes y se realizan gestiones para averiguar los datos del propietario, siendo estos: Juan Antonio Rosa Ramos (...)” Consta en el informe fotografías tomadas en la visita de inspección.

3º.- Las obras descritas en el informe policial no se encuentran contempladas en la declaración responsable del expediente N-00608/2023. Asimismo, tras comparar las fotografías del citado informe con la vista obtenida de Google Street View, de fecha noviembre de 2022, se constata que, además del vallado y enlosado del patio, se ha realizado una ampliación de la vivienda en planta primera mediante el cerramiento de la terraza existente, estando este tipo de obras sometidas a licencia urbanística municipal.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística; asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Ie= 2'30 m²t/m²s).

La vivienda objeto del expediente pertenece a un conjunto edificatorio existente de viviendas unifamiliares adosadas construido desde el año 1983. De acuerdo con los datos catastrales, dicha vivienda cuenta con una superficie construida de 114 m², la cual ha sido ampliada en 10 m².

Por tanto, podemos concluir que, una vez analizados los hechos conforme a la normativa urbanística de aplicación, las actuaciones consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio son actuaciones sometidas a declaración responsable, por lo que serían LEGALIZABLES. Por otro lado, la ampliación de la vivienda en planta primera, al disponer de edificabilidad, de igual manera sería LEGALIZABLE.

5º.- El presunto responsable, según titular catastral y titular del expediente de declaración responsable, es:

D. JUAN ANTONIO ROSA RAMOS con DNI *5619****

24-noviembre-2023

36/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- Valoración. Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Medianeras y adosadas”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.007 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. De acuerdo con los criterios generales, dado que se trata de obras de ejecución parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14%, albañilería 24%, cubierta 8%, revestimientos 12% y carpinterías y cerrajería 13%, obteniendo un total del 71%.

Se han tomado medidas a través de Google Earth, teniendo la terraza que nos ocupa unas dimensiones aproximadas de 2,50 m x 4,00 m, lo que resulta una superficie construida aproximada de 10 m².

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: 1.007 €/m² x 71% = 714,97 €/m²

Superficie: 10 m²

Total valoración: 714,97 €/m² x 10 m² = 7.149,70 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 y 293 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y siguientes de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II), por la ejecución de obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio actuaciones sometidas a declaración responsable, actuación que sería legalizable, así como ampliación de la vivienda en planta primera, sujeta a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que al disponer de edificabilidad de igual manera sería legalizable.

Segundo: Tal y como se refleja en el precitado informe de la oficina técnica las obras descritas en el informe policial no se encuentran contempladas en la declaración responsable del expediente N-00608/2023. Asimismo, tras comparar las fotografías del citado informe con la vista obtenida de Google Street View, de fecha noviembre de 2022, se constata que, además del vallado y enlosado del patio, se ha realizado una ampliación de la vivienda en planta primera mediante el cerramiento de la terraza existente, estando este tipo de obras sometidas a licencia urbanística municipal.

Como se pone de manifiesto, **en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 06/11/2023**, en principio, las obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio, y las ampliación de la vivienda en planta primera son **LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y b) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General

24-noviembre-2023

37/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Tercero: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Cuarto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. JUAN ANTONIO ROSA RAMOS con DNI ***5619****, como como titular catastral del inmueble y titular del expediente de declaración responsable, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sexto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Séptimo: Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

24-noviembre-2023

38/95

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Octavo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Noveno: Disponer, como **MEDIDA CAUTELAR**, la paralización inmediata de las obras en ejecución, en virtud del artículo 152.3 de la Ley 7/2021 y 370.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Asimismo, de ser desatendida la orden de suspensión cautelar, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de obra o instalaciones, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Por otro lado, el incumplimiento de la orden de paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 7/2021, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días o cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

24-noviembre-2023

39/95

PRESENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE:**

1º.- La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

2º.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.

3º.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio actuaciones sometidas a declaración responsable, actuación que sería legalizable, así como ampliación de la vivienda en planta primera, sujeta a previa licencia urbanística, en en Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II), contra D. Juan Antonio Rosa Ramos, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 11.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00040/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113, POLÍGONO 23, PARCELA 88. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00040/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. N°: R-00040/2023

**SITUACIÓN: TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88.
(Ref. Cat. 29007A023000880001MR)**

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	40/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30/10/2023, del que resulta que:

1º.- El 05/10/2023 con n.º de registro de entrada 20093 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la vivienda sita en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“Obra ilegal en Finca Diana del Convento, N.4-B.
Por causa de hacer un tejado de ampliación de casa sin proyecto ni licencia”

2º.- Tras contactar con los propietarios, facilitan las labores de inspección, por lo que el 16/10/2023 se gira visita al lugar indicado junto a la propietaria, a fin de comprobar los hechos denunciados. Se observa que se ha realizado un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m². La obra se encuentra ejecutada al 95%. Consta en el informe técnico fotografía de la visita de inspección realizada el 16/10/2023.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Actos sujetos a licencia urbanística), **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano No Consolidado, pertenecientes a la Unidad de Ejecución UE-TA-01 y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el art. 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **NO CUMPLEN, en tanto en cuanto no ha sido desarrollada previamente la correspondiente Unidad de Ejecución, todo ello conforme al artículo 207 del Decreto 550/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el cual se transcribe a continuación:**

“Artículo 207. Efectos de la inclusión de terrenos en unidad de ejecución.
La delimitación de la unidad de ejecución implica la afección de las fincas, parcelas o solares a la reparcelación en los términos del artículo 92.3 de la Ley y la prohibición, hasta la firmeza en vía administrativa de la aprobación del proyecto de reparcelación, de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación. Esta prohibición podrá ser exceptuada respecto las operaciones dirigidas a facilitar la ejecución de los instrumentos de ordenación de acuerdo con las fases de urbanización que se hayan definido conforme a lo establecido en este Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84.2.c) de la Ley.”

En base a lo anterior, las obras objeto del presente expediente serían **NO LEGALIZABLES.**

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ORTEGA con DNI **0112***

24-noviembre-2023

41/95

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÑA. LETICIA LÓPEZ LOZANO con DNI **0745***

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unif. Aisladas <200 m²", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en 1.224 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²:	1.224 €/m²
Superficie construida:	2,72 m²
Total valoración:	1.224 €/m² x 2,72 m² x 95% = 3.162,81 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88. (Ref. Cat. 29007A023000880001MR) consistente en la ejecución de un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m². La obra se encuentra ejecutada al 95%.

Segundo: Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Tercero: Advertir a los interesados que las obras realizadas conforme a la normativa urbanística de aplicación, NO CUMPLEN, en tanto en cuanto no ha sido desarrollada previamente la correspondiente Unidad de Ejecución, todo ello conforme al artículo 207 del Decreto 550/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Cuarto: Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ORTEGA con DNI ****0112*** y **DÑA. LETICIA LÓPEZ LOZANO con DNI ****0745***, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se ha ejecutado una obra sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3 a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>42/05 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: *El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Sexto: *Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

Séptimo: *Conceder trámite de audiencia a los interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de un vestíbulo de entrada mediante una ampliación de dimensiones aproximadas 1,60 x 1,70m, lo que supone una superficie construida de 2,72 m², en TN UE-TA-02 (EL CONVENTO) 113. Polígono 23, Parcela 88. (Ref. Cat. 29007A023000880001MR), contra D. Francisco José Herrera Ortega y Dña. Leticia López Lozano, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00041/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN C/ JARA, N.º. 1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

24-noviembre-2023

43/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00041/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00041/2023

SITUACIÓN: C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 30/10/2023, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 02/10/2023 con n.º de registro de salida 2051, relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“Personados en C/Jara n.º 1 casa 8 y tras entrevistarnos con el encargado de la obra (...) se procede a inspeccionar la obra en la reseñada vivienda, constando la misma de lo siguiente:

** Planta baja: cambio de ventanas y solería*

** Planta alta: cambio de ventanas, solería, cuarto de baño y ampliación de terraza y cerramiento*

** Porche de entrada: cambio de solería*

Cambio de electricidad y fontanería en toda la vivienda

Observaciones: se adjunta reportaje fotográfico, solicitud de licencia urbanística y carta de pago en concepto de obra menor”

2º.- El 16/10/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. Durante la misma se observa que se están llevando a cabo obras de reforma en la vivienda, consistentes en: sustitución de revestimientos (solerías, alicatados, falso techo...), cambio de distribución y ejecución de nuevo baño en planta segunda, sustitución de carpinterías y cambio de electricidad y fontanería en la totalidad de la vivienda; asimismo, se está realizando una ampliación de la vivienda mediante el cerramiento de dos terrazas en planta primera. Constan en el precitado informe técnico fotografías tomadas durante la visita de inspección.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

N-00580/2023. Declaración responsable para reforma integral de vivienda mediante la renovación de instalaciones, suelos y revestimientos, de acuerdo a los detalles indicados en el presupuesto. Consta informe favorable de fecha 25/09/2023.

Tras analizar el presupuesto aportado al expediente de declaración responsable, se constata que las obras de reforma interior se encuentran detalladas en el mismo. No obstante, las obras correspondientes al cerramiento de las dos terrazas de planta primera no están contempladas, estando además las mismas sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Por tanto,

24-noviembre-2023

44/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

podemos concluir que las obras de ampliación de la vivienda se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el mencionado artículo (Actos sujetos a licencia urbanística), **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística. Asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras correspondientes a la ampliación de la vivienda, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Para analizar las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se ha consultado el Proyecto Básico de 58 viviendas V.P.O. en la urbanización Platero II, a fin de comprobar si existe edificabilidad disponible para dicha parcela. Se constata que aún existe edificabilidad disponible, estando agotada la ocupación. Las obras de ampliación en ejecución no aumentan el parámetro de ocupación, resultando la superficie construida ampliada (según medidas tomadas en la planimetría del proyecto) la siguiente:

- Ampliación 1: terraza existente en fachada interior a zonas comunes. Se ha cerrado una parte de la misma de dimensiones 2,10 x 0,50 m, la cual se encontraba originariamente cubierta y cerrada a 2 lados, computando por tanto al 50%. La superficie construida ampliada ahora sería: $2,10 \times 0,50 = 1,05 \text{ m}^2$ (se computa el 50% = $0,525 \text{ m}^2$)

- Ampliación 2: nueva terraza en fachada exterior a vial. Se ha cerrado una nueva terraza de dimensiones 5,70 x 0,70 m, la cual no existía en el proyecto original. La superficie construida ampliada sería $3,99 \text{ m}^2$.

Por tanto, podemos concluir que, en principio, al existir edificabilidad disponible para la parcela que nos ocupa, las obras de ampliación de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. BENNO LEGUINA NERTRAND con DNI **7888***
DÑA. OLGA ELENA NÚÑEZ MEDINA con DNI **9333***

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unif. Medianeras y adosadas", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en 1.007 €/m^2 , por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	1.007 €/m ²
Superficie construida 1 y 2:	$0,525 + 3,99 = 4,515 \text{ m}^2$
Total valoración:	$1.007 \text{ €/m}^2 \times 4,515 \text{ m}^2 = 4.546,60 \text{ €}$

FUNDAMENTOS DE DERECHO

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	45/95 PREMIANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte, (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF), por la ejecución de obras de ampliación de vivienda, consistente en el cerramiento de las dos terrazas de planta primera sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo: Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30/10/2023, en principio, al existir edificabilidad disponible para la parcela que nos ocupa, las obras de ampliación de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

N-00580/2023. Declaración responsable para reforma integral de vivienda mediante la renovación de instalaciones, suelos y revestimientos, de acuerdo a los detalles indicados en el presupuesto. Consta informe favorable de fecha 25/09/2023.

Tal y como se refleja en el precitado informe de la oficina técnica el presupuesto aportado al expediente de declaración responsable, se constata que las obras de reforma interior se encuentran detalladas en el mismo. No obstante, las obras correspondientes al cerramiento de las dos terrazas de planta primera no están contempladas, estando además las mismas sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Por tanto, podemos concluir que **las obras de ampliación de la vivienda se están llevando a cabo sin la precitada licencia urbanística**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante el mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Tercero: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. BENNO LEGUINA NERTRAND con DNI ****7888*** y **DÑA. OLGA ELENA NÚÑEZ MEDINA con DNI ****9333***, como titulares registrales del inmueble quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y

24-noviembre-2023

46/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conforme dispone el artículo 353.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en los registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente y, en su caso, a quien desarrolle actos y usos de los que se desprenda su transmisión de la propiedad del inmueble mediante el ejercicio de facultades dominicales sobre el mismo aunque no haya tenido acceso a los referidos registros.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Quinto: Informar a **D. BENNO LEGUINA NERTRAND** y **DÑA. OLGA ELENA NÚÑEZ MEDINA**, que conforme dispone el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, tratándose de obras que pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, **se concede a los interesados un plazo de dos meses** para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar la obra al título acordado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de la legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante la Administración Pública podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Sexto: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca n.º 867/A. URBANA. CRU: 29025000033518. REFERENCIA CATASTRAL: 9678101UF5597N0008UF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

24-noviembre-2023

47/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de obras de ampliación de vivienda, consistente en el cerramiento de las dos terrazas de planta primera sujetas a previa licencia urbanística, en en C/ Jara, n.º 1, casa 8. Urb. Villamonte, (Ref. Cat. 9678101UF5597N0008UF), contra D. Benno Leguina Nertrand y Dña. Olga Elena Núñez Medina, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00042/2023, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA SIN LICENCIA, SITA EN AV. SAN SEBASTIÁN, N.º. 35. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00042/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 15 de noviembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00042/2023

SITUACIÓN: Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 06/11/2023, del que resulta que:

1º.- Se presenta declaración responsable con fecha 03/08/2023 y n.º de registro de entrada 16093, Expte. N-00608/2023, para realizar obras de escasa entidad constructiva en la vivienda sita en la dirección arriba referenciada; dichas actuaciones, según el presupuesto aportado, consisten en la reforma del cuarto de baño y la cocina y la renovación de las instalaciones de electricidad y fontanería.

24-noviembre-2023

48/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consta informe favorable de fecha 16/10/2023.

2º.- Posteriormente, se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local del día 30/10/2023 y n.º de registro de salida 2263, relacionado con las actuaciones en el lugar de referencia, el cual cita textualmente:

“Los Policías Locales que suscriben con C.P 4184, 10226 y 16750 informan a Vd. que el día de la fecha, siendo las 17:30 horas nos personamos en Avda. San Sebastián n.º 35 donde al parecer se está realizando una obra en el interior del inmueble y interesa por parte del departamento de urbanismo comprobar si los trabajos que se están realizando se adecuan a la licencia solicitada.

Que la obra que se está realizando consiste en una reforma del muro de la fachada y un enlosado del patio exterior de la vivienda.

Que en el lugar no se encuentra en ese momento el propietario de la vivienda por lo que nos entrevistamos con los trabajadores allí presentes y se realizan gestiones para averiguar los datos del propietario, siendo estos: Juan Antonio Rosa Ramos (...)” Consta en el informe fotografías tomadas en la visita de inspección.

3º.- Las obras descritas en el informe policial no se encuentran contempladas en la declaración responsable del expediente N-00608/2023. Asimismo, tras comparar las fotografías del citado informe con la vista obtenida de Google Street View, de fecha noviembre de 2022, se constata que, además del vallado y enlosado del patio, se ha realizado una ampliación de la vivienda en planta primera mediante el cerramiento de la terraza existente, estando este tipo de obras sometidas a licencia urbanística municipal.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística; asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, y calificada de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Ie= 2'30 m²t/m²s).

La vivienda objeto del expediente pertenece a un conjunto edificatorio existente de viviendas unifamiliares adosadas construido desde el año 1983. De acuerdo con los datos catastrales, dicha vivienda cuenta con una superficie construida de 114 m², la cual ha sido ampliada en 10 m².

Por tanto, podemos concluir que, una vez analizados los hechos conforme a la normativa urbanística de aplicación, las actuaciones consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio son actuaciones sometidas a declaración responsable, por lo que serían LEGALIZABLES. Por otro lado, la ampliación de la vivienda en planta primera, al disponer de edificabilidad, de igual manera sería LEGALIZABLE.

5º.- El presunto responsable, según titular catastral y titular del expediente de declaración responsable, es:

D. JUAN ANTONIO ROSA RAMOS con DNI *5619****

6º.- Valoración. Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

24-noviembre-2023

49/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Medianeras y adosadas”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 1.007 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. De acuerdo con los criterios generales, dado que se trata de obras de ejecución parcial, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14%, albañilería 24%, cubierta 8%, revestimientos 12% y carpinterías y cerrajería 13%, obteniendo un total del 71%.

Se han tomado medidas a través de Google Earth, teniendo la terraza que nos ocupa unas dimensiones aproximadas de 2,50 m x 4,00 m, lo que resulta una superficie construida aproximada de 10 m².

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: 1.007 €/m² x 71% = 714,97 €/m²

Superficie: 10 m²

Total valoración: 714,97 €/m² x 10 m² = 7.149,70 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 y 293 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: *Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II), por la ejecución de obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio actuaciones sometidas a declaración responsable, actuación que sería legalizable, así como ampliación de la vivienda en planta primera, sujeta a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que al disponer de edificabilidad de igual manera sería legalizable.*

Segundo: *Tal y como se refleja en el precitado informe de la oficina técnica las obras descritas en el informe policial no se encuentran contempladas en la declaración responsable del expediente N-00608/2023. Asimismo, tras comparar las fotografías del citado informe con la vista obtenida de Google Street View, de fecha noviembre de 2022, se constata que, además del vallado y enlosado del patio, se ha realizado una ampliación de la vivienda en planta primera mediante el cerramiento de la terraza existente, estando este tipo de obras sometidas a licencia urbanística municipal.*

*Como se pone de manifiesto, en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 06/11/2023, en principio, las obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio, y las ampliación de la vivienda en planta primera son **LEGALIZABLES**.*

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

24-noviembre-2023

50/95

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30/10/2023, en principio, al existir edificabilidad disponible para la parcela que nos ocupa, las obras de ampliación de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

N-00580/2023. Declaración responsable para reforma integral de vivienda mediante la renovación de instalaciones, suelos y revestimientos, de acuerdo a los detalles indicados en el presupuesto. Consta informe favorable de fecha 25/09/2023.

Tal y como se refleja en el precitado informe de la oficina técnica el presupuesto aportado al expediente de declaración responsable, se constata que las obras de reforma interior se encuentran detalladas en el mismo. No obstante, las obras correspondientes al cerramiento de las dos terrazas de planta primera no están contempladas, estando además las mismas sujetas a previa licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 291, letra e, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Por tanto, podemos concluir que **las obras de ampliación de la vivienda se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y b) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Cuarto: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. JUAN ANTONIO ROSA RAMOS con DNI ***5619**** como titular catastral del inmueble y titular del expediente de declaración responsable, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conforme dispone el artículo 353.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en los registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente y, en su caso, a quien desarrolle actos y usos de los que se desprenda su transmisión de la propiedad del inmueble mediante el ejercicio de facultades dominicales sobre el mismo aunque no haya tenido acceso a los referidos registros.

24-noviembre-2023

51/05

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Sexto: Informar a D. Juan Antonio Rosa Ramos, que conforme dispone el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, tratándose de obras que pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, **se concede al interesado un plazo de dos meses** para que inste la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o proceda a ajustar la obra al título acordado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de la legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante la Administración Pública podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la ejecución de obras consistentes en reforma de vallado y enlosado del patio actuaciones sometidas a declaración responsable, actuación que sería legalizable, así como ampliación de la vivienda en planta primera, sujeta a previa licencia urbanística, en en Avda. San Sebastián, n.º 35 (Ref. Cat. 0686101UF6508N0076II), contra D. Juan Antonio Rosa Ramos, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE APERTURAS, RELATIVA AL EXPTE. 2023 DRCA-00003 RELATIVA A LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA

24-noviembre-2023

52/95

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SUPERMERCADO Y APARCAMIENTO ANEXO, SITO EN AVDA. LAS AMÉRICAS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“D. Abel Perea Sierra, concejal delegado de Aperturas, expone:

Que estando en tramitación, en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia DRCA-003-2023, en el que consta informe jurídico firmado por el T.A.G. D. Jose Manuel Jimenez Molinillo, y cuyo texto es:

INFORME JURÍDICO

Expte: 2023 DRCA-00003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: MERCADONA S.A., con CIF **6103***

Actividad: Construcción de establecimiento comercial, comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio en supermercados, con superficie construida total de sala de ventas mayor a 750 m² (Categoría 13.21). Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable, (Categoría 13.28). Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, a considerar la Actividad hostelería sin música (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Situación: Avenida de las Américas, Parcela 1 del P.P.O. SURO-IND-04, 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat.29007A029000210000XB).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 23 de enero de 2023, y bajo el número CVE: 07E7001B53FA00G3F2U3C2J6C9, se ha presentado por don Antonio Soto Rubio, con DNI **3439***, en representación de la mercantil MERCADONA S.A., con CIF **6103***, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en construcción de establecimiento comercial, comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio en supermercados, con superficie construida total de sala de ventas mayor a 750 m² (Categoría 13.21). Elaboración de comidas preparadas y para llevar, (Categoría 13.45). Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, (Categoría 13.32) a considerar la Actividad hostelería sin música., sito en Avenida de las Américas, Parcela 1 del P.P.O. SURO-IND-04, 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat.29007A029000210000XB).

Posteriormente, se presenta memoria-anexo al proyecto con objeto comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, una serie de justificaciones que se van a realizar respecto al proyecto de apertura de actividad calificada supermercado de alimentación y aparcamiento anexo, de Mercadona S.A, con visado N.º VA00048/23 y fecha 03/01/2023, y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Jesús alberto Cote Márquez. Dichas justificaciones son a petición de informe técnico (024-2023-RGP) suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Rafael Gómez Pérez, referido a procedimiento de Calificación Ambiental instado por Mercadona S.A., estando en tramitación el Expte - DRCA-00020-2022.

En el cuerpo del mismo se hace constar “En resumen, se solicitan las categorías 13.21, 13.32 y 13.28. La actividad de preparación de alimentos se considera cubierta por la categoría de Restauración y su parte de la venta por la categoría de Supermercado, así como la actividad de aparcamiento por la categoría de Aparcamientos de uso público”.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">53/95</p> <p style="text-align: center;">PREMIANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738</p> <p>Fecha: 27/11/2023</p> <p>Hora: 10:40</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- En el expediente electrónico, obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente:

- 1.- Documento Nacional de don Antonio Soto Rubio, con DNI **3439**, representante de la mercantil MERCADONA S.A.
- 2.- Escritura pública de elevación a público de constitución de sociedad anónima y protocolización de acuerdos sociales otorgada en fecha 18/01/1977 ante el Notario D. Julio Pascual y Domingo, bajo el número 147 de su protocolo.
- 3.- Contrato de arrendamiento de terreno a urbanizar, de 8 de septiembre de 2023, suscrito entre D. Desarrollos Urbanos Glase SL, representada por D. Adolfo Martínez Aragón y Mercadona S.A., representada por D. Rubén Pagán Lozano, de otra.
- 4.- CIF de la mercantil que insta la solicitud.
- 5.- Certificado sobre normativa urbanística de aplicación, en base al informe (Ref. C-006-2023), de fecha 19 de enero de 2023 y con C.V.E: número: 07E7001B4A2A00I8H8B0H8P3F5, expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 5.- Justificante de pago de tasa de licencia de apertura de la actividad, de fecha 23 de enero de 2023 y 6 de octubre de 2023.
- 6.- Proyecto de apertura de actividad calificada supermercado de alimentación y aparcamiento anexo. Emplazamiento: Avenida de las Américas parcela 1 del plan parcial de ordenación del sector tercera fase del polígono industrial Alhaurín de la Torre (Málaga). Titular: MERCADONA S.A.” (CSV: 07E7001B53F800A4J4U3N1B2A0) (Planos con CSV:07E7001B53F900U4J4S6C3Q5T4); y “anexo al proyecto de apertura de actividad calificada supermercado de alimentación y aparcamiento anexo. ASUNTO: “Cambio de denominación de actividad a Supermercado con los servicios anexos aparcamiento de uso publico y hostelería sin música”. Emplazamiento: Avenida de las Américas Parcela 1 del Plan parcial de ordenación del sector tercera fase del polígono industrial. Alhaurín de la Torre (Málaga) Titular: MERCADONA S.A. Expte -DRCA-00020-2022, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Alberto Cote Márquez, colegiado nº 11.816.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- * Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- * Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- * Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- * Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2023, hasta el día 10 de marzo de 2023. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 17 de marzo de 2023 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

24-noviembre-2023

54/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para construcción de establecimiento comercial, comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio en supermercados, con superficie construida total de sala de ventas mayor a 750 m² (Categoría 13.21). Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable, (Categoría 13.28). Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, a considerar la Actividad hostelería sin música (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Según se hace constar en el certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento, de fecha 17 de marzo de 2023, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública conferido al efecto.

TERCERO.- La actividad de construcción de establecimiento comercial, comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio en supermercados, con superficie construida total de sala de ventas mayor a 750 m² (Categoría 13.21). Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable, (Categoría 13.28). Restaurantes, cafeterías, pubs y bares, a considerar la Actividad hostelería sin música (Categoría 13.32), se encuadra en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. – LGICA -, por lo que debe someterse al trámite calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe FAVORABLE condicionado de la oficina técnica Medioambiental de fecha 26/10/2023, con CVE: 07E7001F530800G7J8C0U2E5K5 y referencia expediente 2023-DRCA-00003, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 2023-DRCA-00003

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL
(075-2023-RGP)

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general de los documentos titulados “**PROYECTO DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y APARCAMIENTO ANEXO..** EMPLAZAMIENTO: Avenida de las Américas Parcela 1 del Plan parcial de ordenación del sector tercera fase del polígono industrial ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)... **TITULAR: MERCADONA S.A.**” (CSV: 07E7001B53F800A4J4U3N1B2A0) (Planos con CSV:07E7001B53F900U4J4S6C3Q5T4); y “**ANEXO AL PROYECTO DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN Y APARCAMIENTO ANEXO... ASUNTO: Cambio de denominación de actividad a Supermercado con los servicios aparcamiento de uso publico y hostelería sin música...** EMPLAZAMIENTO: Avenida de las Américas Parcela 1 del Plan parcial de ordenación del sector tercera fase del polígono industrial. ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)... **TITULAR: MERCADONA S.A. Expte -DRCA-00020- 2022**” (CSV:07E7001E63A100F4E7Q3L5L2W2); aparentemente y en la opinión del técnico industrial informante no se prevé que durante el desarrollo de la actividad se puedan provocar molestias o daños no controlables medioambientales por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones o requisitos técnicos de carácter no medioambiental no objeto de este informe (seguridad, accesibilidad, urbanísticos, sanitarios, etc.), se emite **INFORME TÉCNICO AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO** a:

24-noviembre-2023

55/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º. Ejecutar las obras y/o instalaciones descritas por el Proyecto Técnico objeto de este informe, previa obtención de las autorizaciones urbanísticas o licencias de obras necesarias.

2º. Corregir durante su ejecución las incidencias subsanables siguientes:

a) Las necesarias, según criterio de la Dirección Técnica de la Obra, que no supongan modificaciones sustanciales.

3º. Trasladar al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, previamente a su puesta en marcha o inicio de actividad.

4º. Desarrollar la actividad observando en todo momento:

- a) Ejercer y controlar la actividad constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.
- b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.
- c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.
- d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales.
- e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico de carácter medioambiental para el Departamento de Aperturas

- Firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Mecánico, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez -"

CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, es coherente con la legislación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico que consta en el expediente digital y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

QUINTO.- Consta justificante del abono de la tasa.

SEXTO.- Consta documento que justifica la disponibilidad del local en que se pretende instalar la actividad.

SÉPTIMO.- El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.

OCTAVO.- Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO.- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">56/95</p> <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMO.- En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación. Realizada la inspección, y en el plazo máximo de 10 días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la calificación ambiental y a los demás requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DECIMOSEGUNDO: La actividad proyectada se deberá ajustar al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de la calificación y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte declaración responsable de inicio de actividad, así como certificación emitida por el Director Técnico del proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas conforme al proyecto y ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en el informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente, se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por D. Antonio Soto Rubio, con DNI **3439**, en representación de la mercantil MERCADONA S.A., con CIF **6103**, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 26/10/2023, con CVE: 07E7001F530800G7J8C0U2E5K5 y referencia expediente 2023-DRCA-00003.

En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Técnico M. Administración General. Fdo: José Manuel Jiménez Molinillo

Desde esta concejalia, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del sr. alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3614 de 19 de junio de 2023, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en el informe jurídico.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. El concejal delegado Fdo: Abel Pera Sierra.

24-noviembre-2023

57/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE APERTURAS, SOBRE EL EXPTE.2023 DRCA-00022 RELATIVA A LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE UN ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MUSICA, SITO EN AVDA DEL MEDITERRÁNEO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“D. Abel Perea Sierra, concejal delegado de Aperturas, expone:

Que estando en tramitación, en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia DRCA-0022-2023, en el que consta informe jurídico firmado por el T.A.G. D. Jose Manuel Jimenez Molinillo, y cuyo texto es:

INFORME JURÍDICO

Expte: 2023 DRCA-00022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: MASSA RESTAURANTE, S.L., con CIF **2412***

Actividad: Restauración (con cocina, sin música) (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Situación: Avda. del Mediterráneo, 42, 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 0884102UF6508S0070IP).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 28 de septiembre de 2023, y bajo el número CVE: 07E7001EE66D00Q7C4C9W2B6U2, se ha presentado por don Alberto Aguilar Vázquez, con DNI **4259***, en representación de la mercantil MASSA RESTAURANTE S.L., con CIF **2412***, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en Restauración (con cocina, sin música), (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sito en Avda. del Mediterráneo, 42, 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 0884102UF6508S0070IP).

SEGUNDO.- En el expediente electrónico, obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente:

- 1.- Documento Nacional de don Alberto Aguilar Vázquez, con DNI **4259***, en representación de la mercantil MASSA RESTAURANTE S.L., con CIF **2412***.
- 2.- Escritura pública de elevación a público de constitución de sociedad de responsabilidad limitada - MASSA RESTAURANTE, S.L- y protocolización de acuerdos sociales otorgada en fecha 04/08/2022 ante el Notario D. Miguel Olmedo Martínez, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y siete de su protocolo.

24-noviembre-2023

58/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 3.-** Contrato de arrendamiento de uso distinto para vivienda, de 27 de julio de 2023, suscrito entre D. Lamrani Hassar Hafid, administrador único de la mercantil LAMRANI E HIJOS SL, y por D. Alberto Aguilar Vázquez, D. Jesús Jiménez Garri y D. Carlos Jiménez Rosa, administradores solidarios de la mercantil MASSA RESTAURANTE, S.L.
- 4.-** CIF de la mercantil que insta la solicitud.
- 5.-** Certificado sobre normativa urbanística de aplicación, en base al informe emitido por arquitecto municipal, de fecha 31 de julio de 2023 y con C.V.E: número: 07E7001E361800I5D6Q1T4E4J9, expedido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 5.-** Justificante de pago de tasa de licencia de apertura de la actividad, de fecha 01 de septiembre de 2023.
- 6.-** Proyecto de apertura de actividad calificada Restauración (con cocina, sin música) (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Titular: MASSA RESTAURANTE S.L., con CIF **2412*** Expte -DRCA-00022-2023, realizado D. Alberto Aguilar Vázquez, Arquitecto colegiado 1981 del COA Málaga.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- * Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- * Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- * Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- * Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 6 de octubre de 2023, hasta el día 7 de noviembre de 2023. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 9 de noviembre de 2023 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para Restauración (con cocina, sin música) (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Según se hace constar en el certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 9 de noviembre de 2023, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública conferido al efecto.

TERCERO.- La actividad de Restauración (con cocina, sin música), se encuadra en la categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental) – LGICA -, por lo que debe someterse al trámite calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

24-noviembre-2023

50/95

PRIMANTE - FECHA

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
---	---	--

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Obra informe **FAVORABLE condicionado** de la oficina técnica Medioambiental de fecha 14/11/2023, con CVE: 07E7001F972400B5J6Y6U7S4Y8 y referencia expediente 2023-DRCA-00022, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 2023-DRCA-00022

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL
(076-2023-RGP)

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general de los documentos titulados “PROYECTO DE ACTIVIDAD. Apertura de restaurante con cocina sin música. Avenida del Mediterráneo, 42, 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga). Septiembre de 2023 Promueve Massa Restaurante, S.L.” (CSV:07E7001EE66800A9G9J0A2I4A8); y “ESTUDIO ACÚSTICO. Apertura de restaurante con cocina sin música. Avenida del Mediterráneo, 42, 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga). Septiembre de 2023 Promueve Massa Restaurante, S.L.” (CSV: 07E7001EE66A00A4F2H6T2W9N5); aparentemente y en la opinión del técnico industrial informante no se prevé que durante el desarrollo de la actividad se puedan provocar molestias o daños no controlables medioambientales por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones o requisitos técnicos de carácter no medioambiental no objeto de este informe (seguridad, accesibilidad, urbanísticos, sanitarios, etc.), se emite INFORME TÉCNICO AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO a:

1º. Ejecutar las obras y/o instalaciones descritas por el Proyecto Técnico objeto de este informe, previa obtención de las autorizaciones urbanísticas o licencias de obras necesarias.

2º. Corregir durante su ejecución las incidencias subsanables siguientes:

a) Las necesarias, según criterio de la Dirección Técnica de la Obra, que no supongan modificaciones sustanciales.

3º. Trasladar al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, previamente a su puesta en marcha o inicio de actividad.

4º. Desarrollar la actividad observando en todo momento:

a) Ejercer y controlar la actividad constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.

b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.

c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.

d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales.

e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico de carácter ambiental para el Departamento de Aperturas.

- Firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Mecánico, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez -”

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>60/95 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738</p> <p>Fecha: 27/11/2023</p> <p>Hora: 10:40</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, es coherente con la legislación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico que consta en el expediente digital y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

QUINTO.- Consta justificante del abono de la tasa.

SEXTO.- Consta documento que justifica la disponibilidad del local en que se pretende instalar la actividad.

SÉPTIMO.- El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.

OCTAVO.- Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO.- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

DÉCIMO.- En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación. Realizada la inspección, y en el plazo máximo de 10 días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la calificación ambiental y a los demás requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DECIMOSEGUNDO: La actividad proyectada se deberá ajustar al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de la calificación y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte declaración responsable de inicio de actividad, así como certificación emitida por el Director Técnico del proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas conforme al proyecto y ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en el informe técnico, así como la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente, se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por D. Alberto Aguilar Vázquez, con DNI **4259***, en representación de la mercantil MASSA RESTAURANTE S.L., con CIF **2412***, **remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes** al informe de la oficina técnica municipal de fecha 14/11/2023, con CVE: 07E7001F972400B5J6Y6U7S4Y8 y referencia expediente 2023-DRCA-00022.

En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en

24-noviembre-2023

61/95

PRESENTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

relación con las actividades objeto de calificación. Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Técnico M. Administración General. Fdo: José Manuel Jiménez Molinillo

Desde esta concejalia, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del sr. alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3614 de 19 de junio de 2023, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en el informe jurídico.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. El concejal delegado Fdo: Abel Pera Sierra.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, SOBRE EL EXPTE. 2023 AGCU-00003 RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal- Delegado de Cultura, D. Manuel López Mestanza, relativa a la aprobación y firma del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Museo Andaluz de la Educación) y la Universidad de Málaga para el desarrollo el desarrollo de proyectos y actividades educativas y culturales, así como exposiciones conjuntas, cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición, así como el intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se transcribe informe de la empleada municipal, administrativo de la Concejalia de Cultura:

“Antonia Cordero Sánchez, en calidad de empleada municipal, administrativo de la Concejalia de Cultura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, emite el presente informe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley, referente a la firma de Convenio-protocolo general de actuación entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Museo Andaluz de la Educación) y la Universidad de Málaga por el que se fijan los términos de la colaboración para el desarrollo de proyectos y actividades educativas y culturales, así como exposiciones conjuntas, cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición, así como el intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>62/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1.- CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y EXCLUSIÓN DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Convenio de referencia se corresponde con el tipo descrito en el artículo 47.2.c) de la misma.

La suscripción del Convenio no supone cesión de titularidad de competencias, y contribuye a promover y desarrollar la recuperación, conservación, estudio, investigación, muestra y difusión del legado pedagógico y del patrimonio histórico y educativo de Andalucía, así como la divulgación y conocimiento pedagógico y la mejora de la formación de los profesionales de la educación.

Los contenidos del articulado del Convenio cumplen lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El Convenio al que hace referencia la presente Memoria, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la misma, dado que la naturaleza de las entidades firmantes carecen de vocación de mercado, se pretende garantizar una mejora de los servicios públicos y, en definitiva, servir al interés público.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

ANTECEDENTES

La Universidad de Málaga es un Organismo Público encargado del servicio de la educación superior de carácter multisectorial y pluridisciplinario, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesado en colaborar con Instituciones tanto públicas como privadas para la promoción de estas actividades, y en particular con el Museo Andaluz de la Educación, perteneciente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La Universidad de Málaga ha venido contactando y colaborando con diferentes departamentos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Se viene realizando convenios de prácticas curriculares, actividades de consulta de alumnado de Historia con el Legado Sesmero, actividades de formación y colaboraciones puntuales de actividades de investigación en el Centro Cultural Vicente Aleixandre como tuvieron lugar el pasado mes de mayo del presente, celebrando unas jornadas del Máster de Bioquímica molecular.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, como entidad pública de ámbito local, administración más cercana a la ciudadanía, consciente de la necesidad de impulsar la Cultura y la historia de la educación para la ciudadanía del municipio y contando con recursos más limitados en el Museo Andaluz de la Educación, es una gran oportunidad contar con la colaboración de la Universidad de Málaga y más especialmente con el Grupo de Investigación HUM 387, dedicado a promover la investigación en Historia de la Educación y a difundir ese conocimiento histórico entre amplios sectores de la población, no solo en el ámbito académico. Por ello, se implica habitualmente en actividades de la educación formal y no formal, de la que son una parte esencial los museos, por lo que ambas instituciones se complementan.

IMPACTO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Las actuaciones previstas en el convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público, ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ni para la Universidad de Málaga.

24-noviembre-2023

63/95

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20232083738

Fecha: 27/11/2023

Hora: 10:40

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTUACIÓN

Este convenio de colaboración no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 del RJSP.

El presente convenio de colaboración, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo prevenido en su art. 6 y quedando ajustada su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley/40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY

El artículo 49 de la LRJSP enumera los elementos que deben formar parte del contenido mínimo de un convenio administrativo. Este precepto tiene su origen en el derogado artículo 6.2 de la LRJPAC.

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, en sus respectivas representaciones dicen reconocerse mutuamente capacidad jurídica y voluntad de suscribir el convenio.

En cuanto al objeto del convenio, es establecer un marco colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo de proyectos y actividades científicas, culturales, divulgativas o exposiciones conjuntas, que tengan como objeto:

- Garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora del patrimonio histórico y educativo.
- Exhibir ordenadamente sus bienes patrimoniales y expositivos en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.
- Fomentar y garantizar el acceso a las mismas del público y facilitar su estudio a los investigadores.
- Impulsar el conocimiento y difusión de sus piezas patrimoniales y actividades, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural y científica.

Los Ámbitos de colaboración entre las partes, queda definido en la segunda cláusula del convenio, donde los proyectos y actividades educativas y culturales en los que colaborarán el MUSEO ANDALUZ DE LA EDUCACIÓN y el Grupo de Investigación HUM 387, Historia de la Educación, acuerdan:

- 1.- Realización de actividades científicas, culturales, divulgativas o expositivas conjuntas.
- 2.- La cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición o estudio.
- 3.- El intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.

Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de la firma y tendrá una duración de CUATRO años, prorrogable de forma expresa hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado, manteniéndose, no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las partes.

Se constituirá una Comisión de seguimiento a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio de Colaboración, así como impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">64/95 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738</p> <p>Fecha: 27/11/2023</p> <p>Hora: 10:40</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ambas organizaciones se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a observar la totalidad de las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo.

Asimismo, se deberá tener en cuenta todo lo relativo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el período de ejecución del presente acuerdo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la Universidad de Málaga y el Museo Andaluz de la Educación, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

*Como **CONCLUSIÓN** de lo expuesto, y considerando la normativa que resulta de aplicación, se informa favorablemente el texto del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Málaga y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), por el que se fijan los términos de colaboración para el desarrollo de proyectos y actividades educativas y culturales, así como exposiciones conjuntas, cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición, así como el intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.*

Lo que informo, a los efectos que proceda en Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Administrativa del Área de Cultura. Fdo.- Antonia Cordero Sánchez

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Museo Andaluz de la Educación) y la Universidad de Málaga Fundación Cibervoluntarios para el desarrollo de proyectos y actividades educativas y culturales, así como exposiciones conjuntas, cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición, así como el intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.

SEGUNDO: Autorizar al Alcalde a la firma del referido convenio.

TERCERO: Para la formalización del Convenio requerirá, además de la del Sr. Alcalde, la firma de la Sra. Secretaria General, o de quién la sustituya accidentalmente, en cumplimiento de la fe pública preceptiva y según lo preceptuado en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Cultura. Manuel López Mestanza.

ANEXO I

24-noviembre-2023

65/95

PREMIANTE - FECHA

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y
EL MUSEO ANDALUZ DE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, CIENTÍFICO
Y CULTURAL.**

Málaga, a fecha indicada en la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Ángel Narvárez Bueno en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como de lo que determina el artículo 27.1o apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 6/2020, de 14 de enero, (BOJA número 11 de 17/01/2020), en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con NIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.

Y de otra parte, D. Joaquín Villavova Rueda, en su calidad de Alcalde del **AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE** (Málaga), con C.I.F. No P2900700B, con domicilio en Plaza Alcalde Antonio Vega González, s/n, en virtud de la elección en tal cargo efectuada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 17 de junio de 2023, siendo este Ayuntamiento la institución responsable del Museo Andaluz de la Educación. El Sr. Alcalde actúa, en este acto, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y otras leyes de aplicación.

En adelante, las citadas entidades serán denominadas de manera conjunta como “las partes”. Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y condiciones, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación, y en su virtud

EXPONEN

I. Que la Universidad de Málaga es un Organismo Público encargado del servicio de la educación superior de carácter multisectorial y pluridisciplinario, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesado en colaborar con Instituciones tanto públicas como privadas para la promoción de estas actividades, y en particular con el Museo Andaluz de la Educación.

II. Que la Universidad de Málaga, cuenta dentro de su estructura específica, con el Grupo de Investigación HUM 387, dedicado a promover la investigación en Historia de la Educación y a difundir ese conocimiento histórico entre amplios sectores de la población, no sólo en el ámbito académico. Por ello, se implica habitualmente en actividades de la educación formal y no formal, de la que son una parte esencial los museos. Todo ello basado en el respeto a la diversidad de ideas y pensamiento existentes entre los investigadores y en las instituciones sociales y educativas con las que se colabore. La Universidad de Málaga llevará a cabo los objetivos del presente protocolo general de actuación a través de dicho Grupo de Investigación.

III. Que ambas partes consideran de interés colaborar en la realización de actividades educativas y culturales relacionadas con sus fines.

Y, en virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se registrá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del convenio marco

24-noviembre-2023

66/95

PRIMERA - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El presente Protocolo General de actuación tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre el MUSEO ANDALUZ DE LA EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, ésta última a través del Grupo de Investigación HUM 387, Historia de la educación, con la finalidad de promover y desarrollar la recuperación, conservación, estudio, investigación, muestra y difusión del legado pedagógico y del patrimonio histórico educativo de Andalucía así como la divulgación del conocimiento pedagógico y la mejora de la formación de los profesionales de la educación.

En este sentido, las partes se comprometen a:

- Garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora del patrimonio histórico y educativo.
- Exhibir ordenadamente sus bienes patrimoniales y expositivos en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.
- Fomentar y garantizar el acceso a las mismas del público y facilitar su estudio a los investigadores.
- Impulsar el conocimiento y difusión de sus piezas patrimoniales y actividades, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural y científica.

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración entre la partes.

Los proyectos y actividades educativas y culturales en los que colaborarán el MUSEO ANDALUZ DE LA EDUCACIÓN y el Grupo de Investigación HUM 387, Historia de la Educación,

- 1.- Realización de actividades científicas, culturales, divulgativas o expositivas conjuntas.
- 2.- La cesión o préstamos temporales de piezas u objetos patrimoniales para su exposición o estudio.
- 3.- El intercambio de información y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación docente, vinculados tanto a la historia del patrimonio histórico-educativo como a su didáctica.

Este protocolo general de actuación no implica obligación financiera, económica o de otro tipo para ninguna de las partes. Para realizar los objetivos señalados se suscribirán por las partes acuerdos específicos en los que se podrán especificar entre otras obligaciones, el programa, los requisitos de participación y el método de financiación de cada actividad.

TERCERA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, prorrogable de forma expresa hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado, manteniéndose, no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las partes.

CUARTA. - Modificaciones del Protocolo General de Actuación.

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por las partes, mediante la correspondiente Adenda.

QUINTA.- Causas de resolución.

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, mediante denuncia del mismo por alguna de las partes no responsable de dicho incumplimiento, y previo requerimiento a la parte incumplidora para que en el plazo de dos meses proceda al cumplimiento de sus obligaciones, produciéndose en caso contrario, una vez transcurrido el plazo, la extinción del Convenio de Colaboración.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

67/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los eventuales daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte. No constituirán causa de resolución del Convenio aquellos incumplimientos debidos a circunstancias de fuerza mayor.

c) La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actuaciones objeto del Convenio, apreciada unánimemente por las partes firmantes.

d) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente, siempre que sean comunicadas por escrito a la otra parte con antelación suficiente. En caso de extinción anticipada, las partes deberán cumplir sus respectivos compromisos en curso, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes firmantes.

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio de Colaboración, así como impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

La Comisión de seguimiento se reunirá a petición de parte y estará integrada por un representante de la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA y un representante del MUSEO ANDALUZ DE LA EDUCACIÓN, designados a tal efecto por el Rector de la Universidad de Málaga entre los miembros del Grupo de Investigación y por el Alcalde de Alhaurín de la Torre (Málaga), respectivamente.

SÉPTIMA.- Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen, en el marco del presente Protocolo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo. Con relación al tratamiento de datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPDYGD”) y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.

OCTAVA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Protocolo General de Actuación está sujeto a la libre voluntad de las partes. Queda excluida la aplicación de la legislación de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver aquellas dudas y lagunas que pudieran plantearse, conforme a lo dispuesto en el art. 4 del mismo texto legal.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo general de actuación deberán de solventarse por la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales de Málaga, del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman por duplicado ejemplar el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha que constan en el encabezado.

NOVENA.-Transparencia.

Que, de acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente acuerdo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y

24-noviembre-2023

68/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la Universidad de Málaga y el Museo Andaluz de la Educación, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MÁLAGA EL ALCALDE DE ALHAURÍN DE LA TORRE

José Ángel Narváez Bueno

Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA FINCA EL PORTÓN, SOBRE EL EXPTE. 2023 UTIM-00006 RELATIVA A LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL AUDITORIO DE LA FINCA 'EL PORTÓN'. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA

Con fecha 15 de noviembre de 2023 el área de actividades de la Finca Municipal 'El Portón' recibe por Registro General de Entrada el escrito con número de orden 202300022773 presentado por Carlos Jesús Bravo Roldán con DNI. ***931**B, solicitando el uso de la Finca Municipal El Portón, para la celebración de un espectáculo navideño flamenco el 26 de Noviembre.

Considerándose que la utilización privativa o uso común especial del inmueble municipal, como es en este caso es la Finca Municipal 'El Portón', se ha de regir por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006 que la desarrolla, teniendo este Consistorio aprobada la Ordenanza Reguladora de Utilización Temporal y Esporádica de Inmuebles Municipales (publicada en el BOP nº 39, de 27 de febrero de 2012), le es de aplicación.

Habiéndose presentado y comprobado por la Delegación competente la documentación exigida, como consta en el informe de la trabajadora del área de actividades de la Finca El Portón y tratándose de una actividad que aparece reconocida en la citada Ordenanza, y no existiendo ningún acto municipal programado para la fecha de la solicitud, en uso de atribuciones legalmente reconocidas y a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 4072015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el art. 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por el Área de actividades de la Finca El Portón se ha emitido informe favorable de 17 de noviembre de 2023 y con C.V.E. n.º 007E7001FA85D00K8H4Y2Y8Y5P5 cuya parte resolutive, se transcribe en la presente.

En base a lo anterior propongo que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Autorizar la cesión temporal y esporádica del Auditorio de la Finca Municipal 'El Portón', a Carlos Jesús Bravo Roldán con DNI. ***931**B, el 26 de noviembre de 2023.

24-noviembre-2023

69/95

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20232083738

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Para la celebración de dichos eventos, debe darse cumplimiento las siguientes obligaciones por parte de la entidad interesada:

- Dejar libre y expeditas todas las salidas de emergencia.
- Concertar los servicios de vigilancia especificados en el art. 15 del Decreto 10/2003 de 28 de enero, según el aforo previsto:
 - a) Uno, cuando el establecimiento tenga un aforo autorizado de 300 a 450 personas.
 - b) Dos, cuando el establecimiento tenga una ocupación de entre 451 a 750 personas.
 - c) Tres, cuando el establecimiento tenga una ocupación de entre 751 a 1.000 personas.
- Abandonar el recinto antes de las 23:59h, del 26 de noviembre, dejando las instalaciones en el mismo estado que se las encontraron (limpieza, orden,..).

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al interesado.

CUARTO.- Dar traslado al Departamento de Tesorería, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de las actividades de la Finca El Portón. Fdo.: Andrés García García

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00036/2022. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de 11 de abril de 2022, y nº de orden 7072, presentada por D./Dña. FRANCISCO CONTRERAS BAQUERO con NIF ***5465** en representación de FRANCISCA SANTANA BRAVO con NIF ***0330**, y vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor de fecha de 16 de febrero de 2023 y el dictamen nº917/2023 del Consejo Consultivo de fecha de 10 de noviembre de 2023, que se transcriben:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00036/2022 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por FRANCISCO CONTRERAS BAQUERO con NIF ***5465** en representación de FRANCISCA SANTANA BRAVO con NIF ***0330**, con fecha de registro general de entrada de 18 de octubre de 2022 y número de orden 19467, escrito conforme a los siguientes.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el expediente de responsabilidad patrimonial RPAT-00036/2022 se presentó solicitud de responsabilidad patrimonial el 18 de octubre de 2022 mediante registro nº19467 a instancia de FRANCISCO CONTRERAS BAQUERO con NIF ***5465** en representación de FRANCISCA SANTANA BRAVO con NIF ***0330**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante, que el día 19/10/2021 a las 12:45 horas, que por mal estado de la vía pública, se cayó en la entrada del IES Gerarld Brenan, esquina del

24-noviembre-2023

70/95

PREMIANTE - FECHA

CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Parking a Clínica Rivero, cuando al doblar la esquina el bordillo de unos 20 cm. se encontraba en pésimas condiciones lo que provocó una pisada aire y la caída posterior.

SEGUNDO.- *En fecha de 25 de octubre de 2022 se dicta providencia por la que se le requiere para que aporte cumplimentado el modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica a la reclamante a través de su representante mediante notificación telemática en misma fecha, procediendo el/la interesada a atender el requerimiento efectuado, en fechas de 8 y 9 de noviembre de 2022, aportando la documentación requerida, cuantificando la reclamación en 16.007,02 euros.*

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 15 de noviembre de 2022 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que síntesis manifiesta que el sistema EUROCCOP no existe constancia de los hechos, actuaciones practicadas y cualquier otro dato aclaratorio de los hechos ocurridos el 19/10/2021, aportando documentación que comprende las declaraciones de los testigos propuestos por la reclamante, siendo estos la testifical mediante comparecencia de D. JOSÉ MARÍA AGUILAR COBOS con NIF ***0453** en fecha de 14/11/2022, que manifiesta que el día 19/10/2021 observó como una mujer sufrió una caída en la vía pública en las inmediaciones del IES GERALD BRENAN y le ayudó a levantarse, que posiblemente el motivo de la caída fuese producido por algún desperfecto de la calzada ya que la reclamante manifestaba que se había tropezado, y que debido al tiempo transcurrido desde los hechos no recuerda con exactitud lo ocurrido y el motivo de la caída, y por otro se aporta Diligencia de la Policía Local comprensiva de la negativa de la otra testigo propuesta, Dña. ESTEFANÍA GÓMEZ HEREDIA con NIF ***1660**, por la que no quiere realizar declaración alguna sobre los hechos, indicando que ella únicamente se limitó a ayudarla durante tres o cuatro días .*

CUARTO.- *De conformidad con lo dispuesto en los arts. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del responsable del Servicio Municipal de Servicios Operativos, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 17 de noviembre de 2022 por el Encargado de Mantenimiento y Obras, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que en síntesis expone que no se tiene constancia de los hechos sucedidos ni de que el bordillo se encontrara en mal estado, indicando la forma de proceder del servicio cuando se detectan bordillos en mal estado, así como los protocolos de revisión diarios que realizan para detectar posibles casos en que así ocurra, que el Encargado se ha personado a raíz de la reclamación presentada en el lugar de la incidencia , determinando que el bordillo no se encuentra en mal estado, encontrándose en perfectas condiciones, no pudiéndose determinar que la caída sea provocado por el mal estado de este elemento municipal.*

QUINTO.- *En fecha de 22 de noviembre de 2022 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 24 de noviembre de 2022, manifiesta que se asigna a su servicio médico para reconocimiento y emisión de informe de valoración, manifestando que del estudio de la documentación aportada, trasladan criterio de desestimación pues no existen motivos para imputar negligencia, en ningún grado, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, dado que por un lado el Informe Técnico indica que no se tiene constancia de que el bordillo donde se produjo la incidencia se encontrase en mal estado, e igualmente explica el modo de actuar cuando se detecta un bordillo en mal estado, exponiendo que los servicios de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos realizan mantenimiento y seguimiento diario. Aclara dicho documento, del mismo modo, que en el presente expediente se ha personado el Encargado del Departamento de Obras a través de SWAL, concluyendo que el bordillo en cuestión se encuentra en perfectas condiciones. A mayor abundamiento, las anteriores manifestaciones quedarían corroboradas en virtud de las fotografías aportadas en las que no se aprecia desperfecto alguno y sí una pequeña inclinación perfectamente visible y en perfectas condiciones de uso. Si se camina, como debe hacerse, por la acera, salvo que se camine distraídamente, no hay posibilidad de caída alguna. Por último las*

24-noviembre-2023

71/95

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

declaraciones testificales no arrojan ninguna luz en sentido de poder favorecer las manifestaciones de la reclamante, sino más bien al contrario, pues uno de los testigos nada recuerda y prácticamente se remite a lo que a su vez le manifestó la perjudicada que había sucedido, otra testigo se niega a declarar y un tercer testigo nada aporta. Una vez obre en poder nuestro Informe Médico, les daremos traslado de la valoración que se realice. En fecha de 2 de diciembre de 2022, la aseguradora da traslado de que por el servicio médico no se puede cerrar cita con la reclamante para el reconocimiento y valoración por encontrarse la reclamante de viaje, programando nueva visita. En fecha de 16 d enero de 2023 por la aseguradora se informa que por el servicio médico se ha concertado cita con la reclamante esa semana para reconocimiento y valoración. En fecha de 20 de enero de 2023 la aseguradora informa de que aún no tiene el informe del servicio médico de la cita concertada para esa semana. En fecha de 1 de febrero de 2023, la aseguradora aporta el informe médico así como la cuantificación de las lesiones, valorando las lesiones sufridas en 192 días de perjuicio moderado y en 3 puntos de secuela correspondiente al perjuicio funcional, que trasladado al baremo de la fecha de ocurrencia, arroja un resultado de 14.593,34 euros.

SEXO.- En fecha de 2 de febrero de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática en misma fecha, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

SÉPTIMO.- El representante de la interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

OCTAVO.- El/la representante del/de la interesado/a presenta alegaciones en el plazo dado mediante registro de entrada nº2666 de 10 de febrero de 2023, en el que manifiesta que "Nos reiteramos que la caída sufrida por mi mandante en la acera del IES Gerald Brenan, de esta ciudad el día 19 de octubre de 2.021 a las 12,45 horas de la mañana, se produjo por encontrarse la vía pública en mal estado de conservación. todo ello debido a que se pudo comprobar el indudable peligro potencial para el resto de usuarios de la vía que comportaba el mal estado de la calle y en especial del punto donde se produce la caída. Que en el parte de comunicación de la asistencia sanitaria por lesiones de la Consejería, en la asistencia recibida el mismo día 19/10 se concreta que la caída se produce en la entrada al instituto Gerald Brenan, esquina del parking a Clínica Clavero cuando mi mandante se disponía a acudir a una reunión de trabajo cuando al doblar la esquina para entrar al Instituto el bordillo de unos 20 cm estaba en pésimas condiciones lo que provoco una pisada al aire y la caída posterior.

Como consecuencia de este hecho su mandante ha sufrido unos daños físicos, al resultar poli contusionada, con un diagnóstico de: coxalgia postraumática izquierda, artritis postraumática izquierda y fractura de rama isquiopubiana e illopubiana izquierdas, de conformidad con el Informe Médico realizado por el Dr. D. José María García Herrera, Colegiado nº: 292908552, médico especialista en cirugía ortopédica y traumatología, de fecha 8 de agosto de 2.022, donde se explica la evolución del daño, reiterándonos en el mismo a los efectos de cuantificación de los daños sufridos por mi mandante y en las manifestaciones realizados en nuestro escrito de reclamación.

Los daños sufridos por su representada son imputables al mal funcionamiento de un servicio público, como es el caso de las vías públicas, materia encomendada a los Ayuntamientos por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Bases de Régimen Local. El elemento decisivo es la defectuosa vigilancia ejercida por los servicios municipales. De la serie de fotografías aportadas se deduce el mal estado de conservación que presentaba el lugar del siniestro. Ello supone, a nuestro entender, una deficiente vigilancia por parte del Ayuntamiento en la conservación de las vías públicas, que revelan un funcionamiento anormal de los servicios que tiene encomendados. No es cierto que en el día de la caída se encontrase la acera en buenas condiciones; el desperfecto de la acera, que tan claramente se aprecia en las fotografías aportadas, provocó la caída y no es de recibo atribuir descuido a la perjudicada".

NOVENO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

24-noviembre-2023

72/95

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Concejala Delegada de Responsabilidad Patrimonial es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 8203 de 30 de diciembre de 2021, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

24-noviembre-2023

73/05

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990 , 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997 , 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998 , 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños soportados se produjeron el día 19/10/2021 a las 12:45 horas, que por mal estado de la vía pública, se cayó en la entrada del IES Gerarld Brenan, esquina del Parking a Clínica Rivero, cuando al doblar la esquina el bordillo de unos 20 cm. se encontraba en pésimas condiciones lo que provocó una pisada aire y la caída posterior, sin concretar en que consistían los desperfectos que decía existir en la vía pública, simplemente alegando unas pésimas condiciones.

De igual forma expone que “en el parte de comunicación de la asistencia sanitaria por lesiones de la Consejería, en la asistencia recibida el mismo día 19/10 se concreta que la caída se produce en la entrada al instituto Gerald Brenan, esquina del parking a Clínica Clavero cuando se disponía a acudir a una reunión de trabajo cuando al doblar la esquina para entrar al Instituto el bordillo de unos 20 cm estaba en pésimas condiciones lo que provoco una pisada al aire y la caída posterior”. Al respecto hay que indicar que en el mismo figura que acudió sola al Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, por lo que no precisó ni tuvo asistencia sanitaria in situ en el lugar de los hechos, por lo que lo consignado en el documento respecto de como han ocurrido los hechos, no es mas que el reflejo de lo manifestado por la reclamante a los servicios sanitarios, pero que no constituyen prueba fehaciente de los hechos por los que se reclama, pues no fueron testigos directos el personal del Centro Sanitario que cumplimentó el documento, limitándose a reflejar las manifestaciones vertidas por la reclamante.

En el informe emitido por la Jefatura de Policía Local, se manifiesta que en el sistema EUROCOP no existe constancia de los hechos, actuaciones practicadas y cualquier otro dato aclaratorio de los hechos ocurridos el 19/10/2021, aportando documentación que comprende las declaraciones de los testigos propuestos por la reclamante, siendo estos la testifical mediante comparecencia de D. JOSÉ MARÍA AGUILAR COBOS con NIF ***0453** en fecha de 14/11/2022, que manifiesta que el día 19/10/2021 observó como una mujer sufrió una caída en la vía pública en las inmediaciones del IES GERALD BRENAN y le ayudó a levantarse, que posiblemente el motivo de la caída fuese producido por algún desperfecto de la calzada ya que la reclamante manifestaba que se había tropezado, y que debido al tiempo transcurrido desde los hechos no recuerda con exactitud lo ocurrido y el motivo de la caída, y por otro se aporta Diligencia de la Policía Local comprensiva de la negativa de la otra testigo propuesta, Dña. ESTEFANÍA

24-noviembre-2023

74/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*GÓMEZ HEREDIA con NIF ***1660**, por la que no quiere realizar declaración alguna sobre los hechos, indicando que ella unicamente se limitó a ayudarla durante tres o cuatro días .*

De la declaración del primer testigo, en cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos, es un reflejo también de lo manifestado por la reclamante, toda vez que el testigo indica que “posiblemente el motivo de la caída fuese producido por algún desperfecto de la calzada ya que la reclamante manifestaba que se había tropezado”, manifestando una posibilidad, que no certeza, de lo que se desprende que no es testigo de la causa de la caída, es más, mientras que la reclamante en su escrito de reclamación y en el parte de lesiones de la Junta de Andalucía de 19/10/2021 dice que la caída se produjo “por una pisada al aire”, mientras que al testigo le manifiesta que la caída se produjo porque “había tropezado”, causas distintas, siendo la inmediata la manifestada al testigo en el momento de los hechos por un tropiezo de la reclamante.

El informe emitido por los Servicios Operativos, expone que no se tiene constancia de los hechos sucedidos ni de que el bordillo se encontrara en mal estado, indicando la forma de proceder del servicio cuando se detectan bordillos en mal estado, así como los protocolos de revisión diarios que realizan para detectar posibles casos en que así ocurra, que el Encargado se ha personado a raíz de la reclamación presentada en el lugar de la incidencia , determinando que el bordillo no se encuentra en mal estado, encontrándose en perfectas condiciones, no pudiéndose determinar que la caída sea provocado por el mal estado de este elemento municipal.

De las fotografías aportadas por la reclamante no se aprecia que se haya deteriorado el estado de la acera, las cuales no han sido concretadas por la reclamante en que aspecto se produce el deterioro que ella considera, aseverando unicamente de forma genérica un mal estado que tampoco sustenta en alguna normativa que se haya incumplido por el Servicio Municipal, por lo que no queda probada la manifestación de la reclamante respecto de un supuesto mal estado de la acera, lo cual es constatado por el Servicio Municipal de Servicios Operativos que lo inspecciona y así lo determina en su informe.

Por parte de la aseguradora del Ayuntamiento, manifiesta que se asigna a su servicio médico para reconocimiento y emisión de informe de valoración, manifestando que del estudio de la documentación aportada, trasladan criterio de desestimación pues no existen motivos para imputar negligencia, en ningún grado, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, dado que por un lado el Informe Técnico indica que no se tiene constancia de que el bordillo donde se produjo la incidencia se encontrase en mal estado, e igualmente explica el modo de actuar cuando se detecta un bordillo en mal estado, exponiendo que los servicios de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos realizan mantenimiento y seguimiento diario. Aclara dicho documento, del mismo modo, que en el presente expediente se ha personado el encargado del servicio, concluyendo que el bordillo en cuestión se encuentra en perfectas condiciones. A mayor abundamiento, las anteriores manifestaciones quedarían corroboradas en virtud de las fotografías aportadas en las que no se aprecia desperfecto alguno y sí una pequeña inclinación perfectamente visible y en perfectas condiciones de uso. Si se camina, como debe hacerse, por la acera, salvo que se camine distraídamente, no hay posibilidad de caída alguna. Por último las declaraciones testificales no arrojan ninguna luz en sentido de poder favorecer las manifestaciones de la reclamante, sino más bien al contrario, pues uno de los testigos nada recuerda y prácticamente se remite a lo que a su vez le manifestó la perjudicada que había sucedido, otra testigo se niega a declarar y un tercer testigo nada aporta. Una vez realizado el examen médico, aporta el informe médico así como la cuantificación de las lesiones, valorando las lesiones sufridas en 192 días de perjuicio moderado y en 3 puntos de secuela correspondiente al perjuicio funcional, que trasladado al baremo de la fecha de ocurrencia, arroja un resultado de 14.593,34 euros. La cuantificación de las lesiones no supone reconocimiento alguno de responsabilidad del Ayuntamiento, como ya expuso la aseguradora.

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” y “la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”, y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1.a) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la “ordenación, gestión,

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p align="center">75/05 PREMIANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738</p> <p>Fecha: 27/11/2023</p> <p>Hora: 10:40</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El Consejo Consultivo de Andalucía viene indicando de forma reiterada en distintos dictámenes (31/2022, 864/2021, 821/2019, entre muchos otros), que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial. Y ello porque la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratióne loci (o ratióne materiae), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por la lesionada obrando con la debida diligencia.

A este respecto, se trae a colación el Dictamen 810/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se resume su doctrina, al advertir que en este género de reclamaciones no es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos “ratióne loci” (o “ratióne materiae”), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia. El referido dictamen señala, en línea con la jurisprudencia en la materia, que, si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998).

Partiendo de esa premisa, en el dictamen 747/2020 subraya el Consejo Consultivo de Andalucía, la importancia de examinar el nexo causal alegado por los reclamantes a la luz de las variadas circunstancias concurrentes en la producción del suceso lesivo, prestando especial atención a la conducta de la propia víctima, a la que resulta exigible un mínimo de diligencia cuando hace uso de las vías públicas u otros espacios en los que acaecen los sucesos lesivos.

En el supuesto sometido a consulta no se observa en las fotografías que el acerado adolezca de defecto alguno en su estructura y superficie, a plena luz de día (el accidente tiene lugar a las 12:45 horas según manifiesta la reclamante en su escrito de reclamación) y con óptima visibilidad, es evitable tropezar con el mismo si se adopta una mínima precaución, lo cual debe ser la regla general de todo peatón en una vía pública sujeta a desgaste y deterioro por los propios usuarios. Si hubiese existido algún desperfecto en el acerado pudo haberse sorteado si el/la reclamante hubiera caminado con la diligencia mínima exigible, dada su ubicación y visibilidad, ya que el accidente ocurre a plena luz del día, y no consta que la meteorología fuese adversa ni existieran obstáculos o circunstancias meteorológicas o de otra naturaleza que impidieran su percepción. Lo mismo ocurre en el caso de que en vez de un tropiezo como le dijo al testigo en la inmediatez de los hechos, hubieses sido una pisada al aire como expone en su escrito de reclamación, la cual solos sería debida a una falta de diligencia por la reclamante y no por causas imputables al acerado que no adolece de defectos.

En este caso, valorando los informes citados, su perceptibilidad, y el deber de cuidado exigible a la interesada, según la conciencia social, se considera que no puede reconocerse la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

En este contexto, el Consejo Consultivo de Andalucía viene destacando que, según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p align="center">76/95 PREMIANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Pues bien, las fotografías aportadas por la interesada no ponen de relieve la existencia de desperfecto en su estructura ni superficie, que posibilitaba sin el más mínimo problema el tránsito por la misma; un paso con una anchura suficiente para transitar sin problemas. En este caso, pues, la diligencia que todo viandante ha de observar, antes referida, debería haber permitido a la reclamante eludir algún desperfecto como ha denunciado, si este hubiera existido, que no es el caso.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que fue la conducta de la propia víctima la causante de la caída y de sus posteriores consecuencias, la irregularidad en el acerado no existía para poder establecer el pretendido nexo causal. En resumen, por las razones que se acaban de exponer, conforme a la doctrina indicada y teniendo en cuenta los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede tenerse por acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, motivo por el que procede la desestimación de la reclamación.

SEXTO.- *Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.*

SÉPTIMO.- *Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.*

OCTAVO.- *Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.*

*En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Concejala Delegada de Responsabilidad Patrimonial por el Decreto de Alcaldía nº8203 de 30 de diciembre de 2021, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

PRIMERO: *Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dña. FRANCISCA SANTANA BRAVO con NIF ***0330**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.*

SEGUNDO: *Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través del representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.*

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Concejala Delegada de Responsabilidad Patrimonial resolverá lo que estime pertinente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Francisco Javier Ruiz Val”

CONSIDERANDO Que en fecha de 16 de febrero de 2023, se acordó por el Órgano Instructor la suspensión del procedimiento hasta recibir el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que se solicitó en misma fecha por razón del importe de la reclamación trasladándole la propuesta de resolución del Órgano Instructor de 16 de febrero de 2023, y que ha sido evacuado por el Consejo Consultivo de Andalucía el 10 de noviembre de 2023, el siguiente Dictamen:

“Dictamen n.º: 917/2023

Objeto: *Solicitud de dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración instado por doña Francisca Santana Bravo.*

24-noviembre-2023



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	77/95 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Solicitante: Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre (Málaga).
Ponencia: García Navarro, Luis Manuel; Guisado Barrilao, José Mario. Letrado.
Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.
Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; García Navarro,
Consejeros: Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.
Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de febrero de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Francisca Santana Bravo.

La solicitud la formula el Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.14 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- *El 18 de octubre de 2022 don Francisco Contreras Baquero, representante legal de doña Francisca Santana Bravo interpone reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) en la que solicita 16.007,02 euros y alega al efecto lo siguiente (págs. 6-56):*

»Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) Ley 39/2015, en base a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, interpone Reclamación de Responsabilidad Patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con los siguientes:

»Hechos:

»Primero.- Mi cliente ha sufrido la caída en la acera del IES Gerald Brenan, de esta ciudad el día 19 de octubre de 2021 a las 12:45 horas de la mañana, por encontrarse la vía pública en mal estado de conservación. (Se acompaña como Documento Dos Parte de lesiones de la lesionada).

»Todo ello debido a que se pudo comprobar el indudable peligro potencial para el resto de usuarios de la vía que comportaba el mal estado de la calle y en especial del punto donde se produce la caída. (Se acompaña como Documento Tres una serie de fotografías del lugar de la caída y del estado de la acera y rampa del Instituto así como de la parte afectada por la caída en el cuerpo de la lesionada).

»En la parte de comunicación de la asistencia sanitaria por lesiones de la Consejería, en la asistencia recibida el mismo día 19 de octubre se concreta que la caída se produce en la entrada al instituto Gerald Brenan, esquina del parking a Clínica Clavero cuando mi mandante se disponía a acudir a una reunión de trabajo cuando al doblar la esquina para entrar al Instituto el bordillo de unos 20 cm estaba en pésimas condiciones lo que provocó una pisada al aire y la caída posterior.

24-noviembre-2023

78/05

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

»Segundo.- Como consecuencia de este hecho mi mandante ha sufrido unos daños físicos, al resultar poli contusionada, con un diagnóstico de: coxalgia postraumática izquierda, artritis postraumática izquierda y fractura de rama isquiopubiana e illopubiana izquierdas, de conformidad con el Informe Médico realizado por el Dr. don José María García Herrera, Colegiado número: (292908552, médico especialista en cirugía ortopédica y traumatología, de fecha 8 de agosto de 2022, donde se explica la evolución del daño. (Se acompaña como Documento Cuatro el Informe Médico señalado con la evolución de la paciente y su tratamiento).

»Dichos daños aún no se han estabilizado de forma definitiva, por lo que el resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva en este momento, hasta que cese el hecho causante del mismo, por lo que aún puede pasar un periodo de tiempo más o menos largo para poder evaluar económicamente las consecuencias del hecho o del acto causante del mismo. Por lo tanto no podemos aún conocer definitivamente los efectos del quebranto; no obstante, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, y, aunque para los daños de carácter físico el plazo no empieza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas, venimos a presentar la reclamación a fin de evitar la prescripción del Derecho de nuestra representada.

»El artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, exige que la reclamación de responsabilidad patrimonial se ejercite dentro del plazo de un año desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas, evaluación que estamos elaborando para no alagar sine die el proceso de reclamación y que presentaremos en cuanto se determine el alcance de las secuelas por un perito médico.

»Tercero.- Los daños sufridos por nuestra representada son imputables al mal funcionamiento de un servicio público, como es el caso de las vías públicas, materia encomendada a los Ayuntamientos por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. El elemento decisivo es la defectuosa vigilancia ejercida por los Servicios Municipales. De la serie de fotografías aportadas se deduce el mal estado de conservación que presentaba el lugar del siniestro. Ello supone, a nuestro entender, una deficiente vigilancia por parte del Ayuntamiento en la conservación de las vías públicas, que revelan un funcionamiento anormal de los servicios que tiene encomendados.

»Cuarto.- Con respecto a la responsabilidad patrimonial, debemos destacar que la Constitución Española, en su artículo 106.2, reconoce a los particulares, en los términos establecidos por la Ley, el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los Servicios Públicos.

»Dicha previsión constitucional, como ha señalado múltiple Jurisprudencia, vino a hacerse realidad a través de la Ley 30/1992, en los artículos 139 y siguientes, al sentar el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y que se trate de lesiones provenientes de daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

»(...).

»Quinto.- Testigos presenciales de los hechos que se narran los fueron las siguientes personas: don José María Aguilar Cobos, conserje del Instituto Gerald Brenan, con (...).

»Igualmente, proponemos como testigo a doña Estefanía Gómez Heredia, cuidadora de la perjudicada durante el proceso de curación, con (...).

»Sexto.- En consecuencia se solicita que se inicie el procedimiento, se continúe por sus trámites reglamentarios, se conceda el término de prueba en que se propone la documental y testifical que dejo concretada por otrosí, y finalmente se dicte resolución expresa en que se reconozca la irregularidad de la actividad administrativa,

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">79/05 PRIMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

abonando a mi representada, en concepto de indemnización, la cantidad que fijaremos en posterior escrito cuando se pueda fijar el alcance de las secuelas, la cual deberá ser objeto de actualización, devengando el interés legal desde la fecha de esta reclamación hasta su completo pago.

»Por lo expuesto,

»Solicito al Ayuntamiento que se acuerde lo procedente a efectos de que se tramite la presente reclamación, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento y finalmente, una vez fijada la cantidad que se reclame, se dicte resolución expresa en la que se estime la presente reclamación, con abono de la misma, más los intereses legales que se hubieren devengado.

»Otro sí Digo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993 y preceptos concordantes solicito el recibimiento a prueba en el presente procedimiento, a cuyo efecto propongo los siguientes,

»Medios de Prueba.

»1) Documental, a fin de que se unan y admitan a la presente reclamación los documentos que se adjuntan al presente escrito y demás que se concretarán más adelante, en los siguientes:

»a) Documento uno.- Poder Notarial acreditando la representación del letrado que suscribe la reclamación.

»b) Documento dos.- Parte de lesiones en la atención de urgencias del día del siniestro.

»c) Documento tres.- Fotografías del estado en el que se encuentra la acera donde se produce la caída de la lesionada que acreditan el defectuoso mantenimiento de la vía y de las consecuencias en la parte del cuerpo afectada por la citada caída.

»d) Documento cuatro.- Informe Médico de don José María García Herrera, Colegiado 29/8552.

»e) Documento cinco.- Informes Médicos y de asistencia del Servicio Andaluz de Salud.

»f) Documento seis.- informes radiológicos en la evolución de las lesiones.

»Testifical, en las siguientes personas:

»1.- Don José Mará Aguilar Cobos y doña Estefanía Gómez Heredia, cuyos datos han sido concretados más arriba.

»2.- Igualmente, en caso de ser necesario, si se presentase Informe Pericial para la acreditación de los daños y secuelas sufridos, la declaración del Perito sobre la ratificación, explicación y concreción del informe por él redactado».

Se adjunta al citado escrito los siguientes documentos:

- Poder notarial de otorgamiento de representación.*
- Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones de 19 de octubre de 2021.*
- Hojas de seguimiento de consulta.*
- Fotografías.*
- Informes Médicos de don José María García Herrera.*
- Informes varios del SAS.*
- Informes de radiodiagnóstico.*

24-noviembre-2023

80/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Informe de la Fisioterapeuta doña Rocío Garrido Mérida.
- Informe de ecografía de María Teresa Guédez Pérez.
- Informe de la Fisioterapeuta doña Carmen María Tello González.

2.- El 25 de octubre de 2022 mediante providencia se comunica a la reclamante el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, motivado por su escrito de reclamación del 18 de octubre de 2022, el plazo de resolución, el sentido del silencio, y se le requiere para que aporte determinada documentación (págs. 57-60).

En la misma fecha son notificados, tanto la parte reclamante, como la compañía de seguros (págs. 63-68). Con fechas 8 y 9 de noviembre de 2022 se aporta la documentación requerida (págs. 81-137), y con fecha 10 de noviembre de 2022 nuevamente documentación adicional (págs. 140-176).

3.- El 15 de noviembre de 2022 la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento emite informe con el siguiente tenor (pág. 177):

«(...), haciéndole constar que en nuestro sistema Eurocop no existe constancia de los hechos, actuaciones practicadas y cualquier otro dato aclaratorio de los hechos ocurridos el día 19 de octubre de 2021».

También se adjunta la toma de declaraciones solicitadas en el expediente de referencia, consistentes en la negativa a declarar de uno de los testigos, doña Estefanía Gómez Heredia, y la testifical de don José María Aguilar Cobos en los siguientes términos (págs. 178-179):

«Comparecencia: En Alhaurín de la Torre, en la Jefatura de la Policía Local, cuando son las 17:30 horas del día 14 de noviembre 2022, ante el Policía Local con CP 4184, como instructor y secretario, para la práctica de las presentes diligencias.

»Comparece:

»Nombre y Apellidos: José María Aguilar Cobos.

»(...).

»Manifiesta:

»- Que el día 19 de octubre de 2021 presencié como una mujer sufrió una caída en la vía pública en las inmediaciones del IES Gerald Brenan y le ayudé a levantarse.

»- Que posiblemente el motivo de la caída fuese producido por el algún desperfecto de la calzada ya que ella manifestaba que se había tropezado.

»- Que debido al tiempo que ha transcurrido desde los hechos no recuerdo con exactitud lo ocurrido y el motivo de la caída.

»- Que no teniendo nada mas que decir, firma la presente una vez leída por sí y hallarla conforme, ante el equipo instructor de lo que doy fe como Secretario».

4.- El 17 de noviembre de 2022 se emite el informe de Servicios Operativos con el siguiente tenor (pág. 180):

«Se informa que en el Departamento de Mantenimiento y Obras no se tiene constancia alguna de los hechos sucedidos el día 18 de octubre de 2022. Tampoco se tiene constancia de que el bordillo donde se produjo la incidencia se encontrara en mal estado.

24-noviembre-2023

81/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

»Cuando apreciamos un bordillo en mal estado, en primer lugar se delimita y señala la zona donde se encuentra, con el fin de evitar accidentes, y en segundo lugar, se llevan a cabo las actuaciones pertinentes para su arreglo, dependiendo de si hay que colocarlo, hacerle un rebaje, etc. Una vez finalizados los trabajos, se retira la zona delimitada.

»Los Servicios de Mantenimiento y Obras de Servicios Operativos, que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado del equipamiento municipal, llevan a cabo un seguimiento del estado de mobiliario urbano, acerado, tapas de arqueta, etc., con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo.

»A partir de recibir este expediente de responsabilidad patrimonial a través de SWAL, se ha personado el Encargado del Departamento de Mantenimiento y Obras en el lugar de la incidencia, y se determina que el bordillo que se dice en mal estado no lo está. Este se encuentra en perfectas condiciones. No se puede determinar que el motivo de la caída sea provocado por el mal estado de este elemento municipal.

»Por último, añadir que el Departamento de Mantenimiento y Obras recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc., en casos de que haya alguna problemática con bordillos, que generen alguna dificultad para el tránsito de viandantes, y con el fin de evitar posibles accidentes, actuamos de la misma forma».

5.- El 2 de febrero de 2023 se notifica a la parte reclamante la apertura del trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente (págs. 212-216). El 10 de febrero de 2023, se presenta escrito de alegaciones, reiterándose en las manifestaciones, documentos e informes periciales realizados en su escrito de reclamación (págs. 217-230).

6.- Finalmente, el 16 de febrero de 2023 se formula propuesta de resolución en la que se postula la desestimación de la reclamación (págs. 236-242).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Francisca Santana Bravo.

Teniendo en cuenta que la indemnización solicitada asciende a un total de 16.007,02 euros, el dictamen resulta preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; norma concordante con lo que dispone el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, aunque el artículo 81.2 de la referida Ley 39/2015 viene a exigir que el dictamen se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, es evidente que para la valoración de tales elementos es necesario examinar los restantes presupuestos de la responsabilidad patrimonial.

II

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Dada la fecha en que sucedieron los hechos, el régimen aplicable es el previsto en el capítulo IV del título

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>82/95 PREMIANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, antes citada; normativa estatal que resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisan los artículos 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.1.c) de las Leyes 39 y 40/2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público.

Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría si éste ha venido determinado por otros hechos o circunstancias como es el caso de la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima, que también serían susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

III

La reclamación se interpone por persona legitimada, al tratarse de quien ha sufrido los daños por los que se solicita una indemnización [arts. 4.1.a) de la Ley 39/2015 y 32.1 de la Ley 40/2015].

Por otro lado, la acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año previsto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, pues figura como fecha del accidente -y ello con independencia del momento en que pudieran considerarse estabilizadas las secuelas- el 19 de octubre de 2021 y la reclamación es interpuesta el 18 de octubre de 2022.

Respecto al procedimiento nada reseñable debe destacarse.

IV

Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama al atribuirse al mal estado del acerado de una vía pública.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

83/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” y “la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”, y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1ª) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la “ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La reclamante alega que la caída se produjo, según se recoge en el “Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones”, de la forma que ella misma describe: “me disponía a acudir a una reunión de trabajo con la orientadora cuando al doblar la esquina para entrar al Instituto el bordillo de unos 20 cm de altura se encontraba en pésimas condiciones lo que provocó una pisada al aire y la caída posterior”.

Solamente con esa dinámica secuencial relatada por la propia interesada ya podemos deducir que una pisada en el aire, es decir, en falso, solamente es producto de un descuido por parte del peatón, y más aun si el siniestro tiene lugar a las 12:45 horas de un 19 de octubre, a plena luz del día.

Por otro lado, las fotografías adjuntadas en el expediente corroboran lo razonado, ya que no existe ninguna irregularidad en el acerado, sino una pequeña rampa en el propio piso de la solería para salvar el desnivel existente entre dos planos de acera que forman un esquinado en su confluencia.

Tal y como este Consejo ha declarado de forma constante, no todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Sólo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143 y 281/2016, 74, 78 y 937/2018, 355 y 362/2019, y entre los últimos, 319, 322, 323, 681, 682, 683 y 685/2021) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que sólo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, pero no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

Como ha señalado este Consejo (entre otros muchos, dictámenes 39/2008 y por citar alguno de los recientes, 667/2020), en el concreto evento dañoso “caída en vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que sean manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que el pavimento carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. De igual modo, tampoco parece exigible,

24-noviembre-2023

84/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

siempre razonando en vía de ejemplo, que la prestación de los servicios de mantenimiento implique necesariamente la inexistencia de pequeños desperfectos.

En definitiva, con los elementos de juicio que resultan del expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el “funcionamiento del servicio” y el daño por el que se reclama.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Francisca Santana Bravo.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente resolución del procedimiento en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA. Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo. LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: María A. Linares Rojas.”

CONSIDERANDO Que en fecha de 2 de febrero de 2023, se acordó por el Órgano Instructor el fin de la instrucción y trámite de audiencia al interesado, lo que se le comunicó mediante notificación telemática en misma fecha, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesaba, pudiese formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes, se presentaron alegaciones por el reclamante en fecha de 10 de febrero de 2023 y nº2666 de registro de entrada que se tuvieron en cuenta en la propuesta de resolución emitida por el Órgano Instructor de 16 de febrero de 2023 y que fue remitida en misma fecha al Consejo Consultivo para emisión de Dictamen, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO Que transcurridos casi tres meses desde la finalización del plazo de audiencia, la reclamante en fecha de 2 de mayo de 2023 con nº9384, presenta un escrito por el que pretende presentar nuevas alegaciones, lo cual es inadmitido por el Órgano Instructor por providencia de misma fecha por haber expirado el plazo de audiencia y la instrucción del procedimiento, y encontrarse la propuesta de resolución pendiente del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía desde el 16 de febrero de 2023. A esta inadmisión la reclamante presentó oposición a la misma en fecha de 18 de mayo de 2023 con nº10739 de registro de entrada, por lo que conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrá tenida en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las alegaciones que fueron inadmitidas, consistían en la reiteración de la reclamación y en la pretensión de nuevos hechos posteriores referidos al estado de la acera que sufrió una actuación por parte del Ayuntamiento un año y cuatro meses después de los hechos que dieron origen a la reclamación, que no afectan a la propuesta de resolución, toda vez que mientras que la reclamante incide en el estado de la acera, la realidad es que los hechos se vieron motivados por la falta de diligencia de la reclamante al transitar por la acera, considerando esta causa en el mismo sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 10 de noviembre de 2023. La inadmisión de nuevas alegaciones tras la conclusión del plazo de audiencia, fue correcta toda vez que el plazo de ausencia para presentar alegaciones había expirado casi tres meses antes, y que la ley dispone dicho plazo en su artículo 82.15 de la Ley 39/2015 cuando dice “*Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones*

24-noviembre-2023

85/95

PREMIANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
---	--	---

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento”, por tanto estando precluido el plazo de audiencia y habiéndose redactado la propuesta de resolución, y habiéndose solicitado el informe/dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, como órgano consultivo y preceptivo por razón del importe de la reclamación, habrá que concluir que la inadmisión fue procedente, no produciendo indefensión al reclamante, que dispuso a lo largo de la tramitación del expediente de los plazos establecidos en la Ley para alegar, aportar e incorporar documentos y hechos que considerase en defensa de su pretensión.

CONSIDERANDO Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D./Dña. FRANCISCA SANTANA BRAVO con NIF ***0330**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A DAR DE BAJA DEFINITIVA PLACA DE VADO PERMANENTE 267-A, SITA EN CALLE LA HAZA 28, EXPTE 62/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

24-noviembre-2023

86/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe Accidental de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3839, referente a dar de baja definitiva de la placa de vado permanente 267-A, sita en calle La Haza 28.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 267-A, en los términos del informe transcrito, sito en la calle La Haza 28, expte. VD.-00062/2023

INFORME

ASUNTO: Entrega de placa de vado permanente 267-A

Sr. Oficial Jefe Accidental Policía Local:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que la placa de vado permanente 267-A, se ha entregado en esta Jefatura de la Policía Local, el día 10 de noviembre de 2023.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que si procede a dar de baja la placa de vado permanente 267-A, solicitado por Don J.C.P. con DNI····3862·, sito en calle La Haza 28, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja la placa de vado permanente 267-A, solicitado por Don J.C.P. con DNI····3862·, sito en calle La Haza 28, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

24-noviembre-2023

87/95

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A DAR DE BAJA DEFINITIVA PLACA DE VADO PERMANENTE 196-A, SITA EN CALLE LA TORNA 14, EXPTE. 63/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 10 octubre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 19768 presentado por Don J.F.M.R. con DNI.....9793, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 196-A, sita en calle La Torna 14.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 196-A, en los términos del informe transcrito, sito en la calle La Torna 14, expte. VD.-00063/2023

INFORME

ASUNTO: Entrega de placa de vado permanente 196-A

Sr. Oficial Jefe Accidental Policía Local:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que la placa de vado permanente 196-A, se ha entregado en esta Jefatura de la Policía Local.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	88/95 PRIMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 196-A, solicitado por Don J.F.M.R. con DNI.....9793, sito en calle La Torna 14, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva de la placa de vado permanente 196-A, solicitado por Don J.F.M.R. con DNI.....9793, sito en calle La Torna 14, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DAR DE BAJA DEFINITIVA PLACA DE VADO PERMANENTE 175, SITA EN EL CARRIL DEL REGINO 4, EXPTE. 64/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 20 octubre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 21018 presentado por Don H.S.F. con DNI.....7440, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 175 sita en Carril del Regino 4.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta

24-noviembre-2023

89/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 175, en los términos del informe transcrito, sito en el Carril del Regino 4, expte. VD.-00064/2023

INFORME

ASUNTO: Entrega de placa de vado permanente 175

Sr. Oficial Jefe Accidental Policía Local:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que la placa de vado permanente 175, se ha entregado en esta Jefatura de la Policía Local.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 175, solicitado por Don H.S.F.. con DNI.....7440, sito en el Carril del Regino 4, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja la placa de vado permanente 175, solicitado por Don H.S.F.. con DNI.....7440, sito en el Carril del Regino 4, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA APROBACIÓN CAMBIO DE TITULAR PLACA DE VADO PERMANENTE 832-A, SITA EN CALLE SANTA MARTA 39. EXPTE. 65/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

24-noviembre-2023

90/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 10 marzo de 2022 y con número de orden de registro de entrada 4713 presentado por Don J.F.M.B.. con DNI ····1405·, solicitando el cambio de titularidad de la placa de vado permanente número 832-A sita en la calle Santa Marta 39, por compra de la vivienda por parte de DonDon R.V.P.. con DNI ····0188· .

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación trascibo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación cambio de titularidad de la placa de vado permanente 832-A, sito en la calle Santa Marta 39 en los términos del informe transcrito, expte. VD.-00065/2023

INFORME

ASUNTO: Traspaso de titularidad placa de vado permanente 832-A

Sr. Oficial Jefe Accidental:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. con respecto al escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha de 10 de marzo de 2022 y con número de orden de registro de entrada 4713, presentado por Don J.F.M.B.. con DNI ····1405·, solicitando el cambio de titularidad de la placa de vado permanente número 832-A sita en la calle Santa Marta 39, por compra de la vivienda, he de informarle lo siguiente:

Que en el expediente se adjunta escritura compra venta número 925 , con fecha de 18 de octubre de 2021, ante la NOTARIA Doña Roxana Yolanda Arca Naveiro,, donde comparecen como parte vendedora Don J.F.M.B.. con DNI ····1405· y Doña N.G.G.. con DNI ····9237·. y como parte compradora Doña C.G. con NIE ····5544· y Don R.V.P.. con DNI ····0188· .

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrada el día 18 de junio de 2021, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "PUNTO Nº 18. adjudicar placa de vado permanente número 832-A, sito en calle Santa Marta 39 a Don Don J.F.M.B.. con DNI ····1405·

Que en base a las razones expuestas *ut supra* se puede hacer el cambio de titularidad solicitado.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0



CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	91/95 PERMANENTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40
------------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que sí procede el cambio de titular de la placa de vado permanente 832-A, sito en la calle Santa Marta 39, solicitado por titular de la misma Don J.F.M.B.. con DNI ····1405· a la parte compradora de la vivienda Don R.V.P.. con DNI ····0188· . , conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el cambio de titular de la placa de vado permanente 832-A, sito en la calle Santa Marta 39, solicitado por titular de la misma Don J.F.M.B.. con DNI ····1405· a la parte compradora de la vivienda Don R.V.P.. con DNI ····0188· . , conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, a los interesados, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A APROBACIÓN DAR DE BAJA DEFINITIVA PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 321-A, SITO EN CALLE ALHUCEMAS 5, EXPTE. 66/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 18 septiembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 18814 presentado por, Doña M.A.B.C.. con DNI····9314·, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 321-A, sita en calle Alhucemas 5.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta

24-noviembre-2023

92/95

PREMIANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 175, sito en calle Alhucemas 5, conforme en los términos del informe transcrito, expte. VD.-00066/2023

INFORME

ASUNTO: Entrega de placa de vado permanente 321-A

Sr. Oficial Jefe Accidental Policía Local:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que la placa de vado permanente 321-A, se ha entregado en esta Jefatura de la Policía Local.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 321-A, sito en calle Alhucemas 5, solicitado por Doña M.A.B.C.. con DNI.....9314., conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja la placa de vado permanente 321-A, sito en calle Alhucemas 5, solicitado por Doña M.A.B.C.. con DNI.....9314., conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA APROBACIÓN DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA PLACA DE VADO PERMANENTE 221-A, SITA EN CALLE GÓNDOLA 30, EXPTE. 67/2023.
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

24-noviembre-2023

93/95

PRIMANTE - FECHA

CVE:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33

DOCUMENTO: 20232083738
Fecha: 27/11/2023
Hora: 10:40

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 16 noviembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 22829 presentado por Doña M.M.B.B.. con DNI.....7411., solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 221-A, sita en calle Góndola 30.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local, que a continuación se detalla:

INFORME

Por medio de la presente, el Oficial Jefe Accidental de la Policía Local C.P. 3839, doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja definitiva la placa de vado permanente 221-A, sito en calle Góndola 30, conforme en los términos del informe transcrito, expte. VD.-00067/2023

INFORME

ASUNTO: Entrega de placa de vado permanente 221-A

Sr. Oficial Jefe Accidental Policía Local:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que la placa de vado permanente 221-A, se ha entregado en este Ayuntamiento, por lo que se puede proceder a dar de baja definitiva dicha placa, solicitado por Doña M.M.B.B.. con DNI.....7411.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Oficial Jefe Accidental de la Policía Local. Fdo.: Carlos Iván González Morano.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe accidental de la Policía Local con C.P. 3839, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 221-A, sito en calle Góndola 30, solicitado por Doña M.M.B.B.. con DNI.....7411., conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

94/95

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20232083738 Fecha: 27/11/2023 Hora: 10:40</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva de la placa de vado permanente 221-A, sito en calle Góndola 30, solicitado por Doña M.M.B.B.. con DNI.....7411., conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 25.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 26.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:57, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

24-noviembre-2023

CSV: 07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0

95/95		DOCUMENTO: 20232083738
CVE:	FIRMANTE - FECHA	Fecha:
07E7001FCB9A00X8N0S5C7Q3W0	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 27/11/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 27/11/2023	27/11/2023
URL Comprobación:	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/11/2023 10:40:33	Hora: 10:40
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

